

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DEL CAMBIO DE
CÉDULA DE VECINDAD AL DPI REGULADO POR LA LEY DEL RENAP**

BLANCA ESTELA SÁNCHEZ PINEDA

GUATEMALA, FEBRERO 2013

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DEL CAMBIO DE
CÉDULA DE VECINDAD AL DPI REGULADO POR LA LEY DEL RENAP**

TESIS

Presentada a la Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

BLANCA ESTELA SÁNCHEZ PINEDA

Previo a conferírsele el Grado Académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los Títulos Profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

GUATEMALA, FEBRERO 2013

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II:	Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III:	Lic. Luís Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br. Víctor Andrés Marroquín Mijangos
VOCAL V:	Br. Rocael López González
SECRETARIA:	Licda. Rosario Gil Pérez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Licda. Ana Elvira Polanco Tello
Vocal:	Lic. Álvaro Hugo Salguero Lemus
Secretario:	Lic. Eduardo Leonel Esquivel Portillo

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Juan Carlos López Pacheco
Vocal:	Lic. Juan Aju Batz
Secretario:	Lic. Menfil Osberto Fuentes Pérez

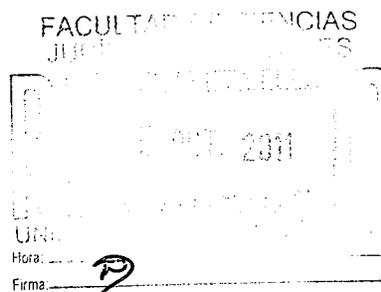
RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis." (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



LIC. JORGE ROLANDO SEQUEN MONROY
ABOGADO Y NOTARIO
6ª. Avenida 0-32 zona 2, Guatemala, C. A.
Teléfono 54145696

Guatemala, 17 de octubre de 2011.

Licenciado
CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad



Respetable Licenciado:

En cumplimiento de la resolución de fecha quince de marzo del año dos mil once, emitida por la unidad de Asesoría de Tesis de esa Facultad procedí a asesorar a la estudiante: **BLANCA ESTELA SÁNCHEZ PINEDA**, en su trabajo de su tesis titulado: **"ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DEL CAMBIO DE CÉDULA DE VECINDAD AL DPI REGULADO POR LA LEY DEL RENAP"**.

Después de haber formulado sugerencias, analizar y estudiar el trabajo de grado precitado, y de haber sido atendidas dichas consideraciones por parte de la sustentante, todo ello bajo el principio de respeto a sus criterios y sin afectar el fondo del asunto, procedo a emitir el dictamen correspondiente en los términos siguientes:

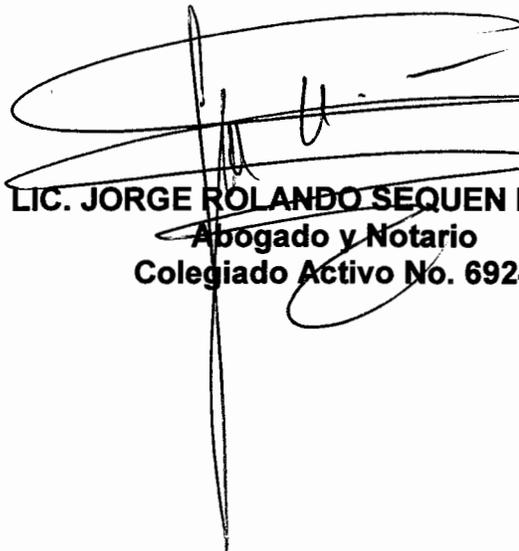
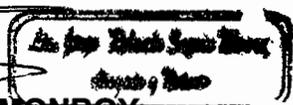
- a) Procedí a asesorar en cuanto al contenido de tesis antes mencionado.
- b) Comparto los criterios y conceptos contenidos en el trabajo desarrollado, en cuanto a los objetivos logrados y la bibliografía consultada.
- c) El trabajo de tesis ha sido elaborado utilizando los métodos inductivo, deductivo, analítico y jurídico; siendo los métodos y técnicas de investigación apropiadas para el presente tema.
- d) De conformidad con lo planteado el desarrollo de la investigación contiene un enfoque descriptivo y analítico en relación al tema antes mencionado, profundizando en el estudio e investigación del mismo.
- e) El trabajo de tesis está redactado en forma clara, utilizando el lenguaje técnico y jurídico conveniente.
- f) Se considera un trabajo interesante y constituye un valioso aporte de instrumentos legales y sociales que contribuirán, si llegan a aplicarse correctamente al Derecho Civil, modificar en forma cualitativa y cuantitativa las variables del problema planteado, al lograr que los guatemaltecos acrediten en forma fehaciente su identidad con el nuevo procedimiento implementado.

Según lo realizado por la bachiller, considero que satisface los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, ya que en la elaboración de la monografía se utilizó técnicas y métodos de investigación adecuados; se aportó



Conclusiones y recomendaciones, por lo que opino que el proceso de aprobación de tesis debe continuar y para ello nombrásele revisor. Por lo anterior me permito rendir Dictamen Favorable.

Sin otro particular me suscribo de usted, con las muestras de consideración y estima,



LIC. JORGE ROLANDO SEQUEN MONROY
Abogado y Notario
Colegiado Activo No. 6924



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

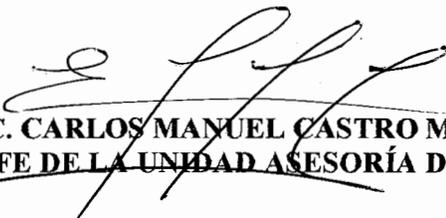
Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, C. A.



**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, dos de noviembre de dos mil once.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A): **RONALD DAVID ORTIZ ORANTES**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante: **BLANCA ESTELA SÁNCHEZ PINEDA**, Intitulado: **"ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DEL CAMBIO DE CÉDULA DE VECINDAD AL DPI REGULADO POR LA LEY DEL RENAP"**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y las técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estime pertinentes".


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis
CMCM/jrvch.

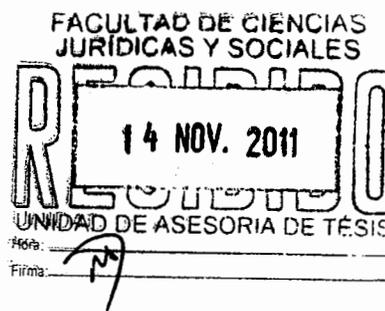




Lic. Ronald David Ortiz Orantes
Abogado y Notario
Teléfonos: 23370846- 51846688
Avenida Reforma 2-36 Oficina 1-B
Edificio Reforma Montufar

Guatemala, 14 de noviembre de 2011.

Licenciado
Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Licenciado Castro Monroy:

De manera atenta y con fundamento en la resolución dictada por la Dirección a su cargo con fecha dos de noviembre de dos mil doce, designándome como Revisor del trabajo de Tesis realizado por la bachiller **BLANCA ESTELA SÁNCHEZ PINEDA**, TITULADO "ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DEL CAMBIO DE CÉDULA DE VECINDAD AL DPI REGULADO POR LA LEY DEL RENAP". Al respecto:

1. **Del contenido científico y técnico:** El trabajo se basó en recabar información científica, utilizando los métodos y principios apropiados, los mismos que considero eficaces para descubrir todo lo relacionado al tema del presente trabajo, lo cual contribuye a lograr una mejor comprensión sobre esta disciplina del derecho y su correspondiente aplicación en la práctica.
2. **Metodología:** Se utilizó la más aceptable en este campo de investigación, la cual es congruente al plan de investigación presentado, como lo son el análisis, la síntesis, la inducción y la deducción.
3. **Técnicas:** Se aplicaron esencialmente la identificación bibliográfica, documental y legal, las cuales considero idóneas para el desarrollo del tema propuesto, todo con el propósito de facilitar el desarrollo investigativo, haciendo el trabajo de campo más práctico y efectivo con la aplicación de dichos instrumentos.
4. **De la redacción utilizada:** Se observó que en toda la tesis se utilizaron y emplearon técnicas de redacción, ortografía y gramática adecuadas para este tipo de trabajo, así como en el fondo y forma según lo establecido por la Real Academia de la Lengua Española.
5. **Contribución científica:** Considero que constituye un valioso auxiliar en materia tecnológica, específicamente en la innovación científica para la creación, funcionamiento y confiabilidad del Documento Personal de Identificación (DPI).



6. **De las conclusiones y recomendaciones:** Comparto los argumentos vertidos por la autora puesto que las mismas se encuentran estructuradas de acuerdo al contenido del plan de investigación y están debidamente fundamentadas, lo cual demuestra un trabajo serio, digno de tomarse en cuenta y poner en práctica.
7. **De la bibliografía consultada:** Es la más recomendable y aceptada para el tema propuesto, no sólo en cuanto a su contenido sino también al volumen de obras y a la legislación aplicable.

Por lo anteriormente expuesto considero: 1) Que el mismo llena los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; 2) Que el trabajo es valioso aporte a la literatura jurídica; considerando que la creación del Registro Nacional de las Personas y la implementación del Documento Personal de Identificación representa un paso importante en la restitución de confianza sobre la identificación de los guatemaltecos, la aplicación de reglas claras en la transparencia en el sistema de registro y documentación de las personas; por tal razón doy mi **DICTAMEN FAVORABLE**, aprobando el trabajo de investigación, a fin de que pueda ser discutido en el Examen General Público.

Sin ningún otro particular, me suscribo.

Atentamente,



Lic. RONALD DAVID ORTÍZ ORANTES
Abogado y Notario
Colegiado 4995



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, 31 de agosto de 2012.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante BLANCA ESTELA SÁNCHEZ PINEDA, titulado ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DEL CAMBIO DE CÉDULA DE VECINDAD AL DPI REGULADO POR LA LEY DEL RENAP. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/iyrc



Rosario



DEDICATORIA

A DIOS NUESTRO SEÑOR:

Por ser misericordioso al haberme dado fortaleza para llegar a este momento.

A MI MAMÁ:

Imelda, a quien debo todo lo que soy, por su amor, esfuerzo, le doy infinitas gracias a Dios por tenerla a mi lado en éste momento tan especial, este logro se lo dedico como una mínima recompensa en todos los años de su vida en que me ha brindado amor.

A MI PAPÁ:

Que en paz descanse.

A MIS HERMANAS:

Paty y Graciela, por su cariño, asesoría e incondicional apoyo.

A MIS SOBRINOS:

Fernanda y Pedro Saúl, deseando que alcancen todas las metas que se propongan en la vida.

A MIS AMIGOS Y AMIGAS:

Por compartir su amistad y muestras de cariño y su incondicional apoyo y conocimientos compartidos.

A LOS CATEDRÁTICOS:

Por su amistad y apoyo.

A MI UNIVERSIDAD:

La Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que me albergó y me concedió el gran honor de haber estado en sus aulas hasta la culminación de mi carrera, por lo que es un orgullo ser una egresada de esta casa de estudios.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción	i

CAPÍTULO I

1. Registro Civil	1
1.1 Origen y evolucion del Registro Civil	3
1.2 Principios que rigen al Registro Civil	5
1.3 El Registro Civil en Guatemala	8
1.4 Desarrollo histórico de la regulación legal del Registro Civil.....	12
1.5 Identificación en América Latina	13

CAPÍTULO II

2. Marco legal del Registro Nacional de las Personas (RENAP).....	19
2.1 Funciones del Registro Nacional de las Personas.....	20
2.2 Órganos del Registro Nacional de las Personas	23
2.3 Beneficios de la creación del Registro Nacional de las Personas	33
2.4 Deficiencias en el funcionamiento del Registro Nacional de las Personas.....	35
2.5 Régimen económico del Registro Nacional de las Personas	39

CAPÍTULO III

3. Documento Personal de Identificación (DPI).....	43
3.1 El Documento Personal de Identificación y los Acuerdos de Paz.....	45



	Pág.
3.2 Características del Documento Personal de Identificación.....	53
3.3 Regulación legal del Documento Personal de Identificación.....	58
3.4 Ventajas de la sustitución de la Cédula de Vecindad por el Documento Personal de Identificación	62
3.5 Desventajas de la sustitución de la Cédula de Vecindad por el Documento Personal de Identificación	64
 CAPÍTULO IV 	
4. Régimen electoral y el Documento Personal de Identificación.....	67
4.1 El Documento Personal de Identificación y el padrón electoral	70
4.2 Avances en la sustitución de la Cédula de Vecindad por el Documento Personal de Identificación.....	75
4.3 Importancia de la incorporación del Documento Personal de Identificación dentro de los próximos comicios electorales.....	79
4.4 Órganos fiscalizadores	80
CONCLUSIONES	87
RECOMENDACIONES	89
BIBLIOGRAFÍA	91



INTRODUCCIÓN

Esta investigación nace por la necesidad de establecer si era procedente la creación de una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica encargada de emitir el Documento Personal de Identificación o bastaba con el fortalecimiento de los Registros Civiles ubicados en cada municipio de Guatemala, creando únicamente sedes departamentales encargadas de imprimir, otorgar y verificar el código único de identificación, ahorrándole al pueblo de Guatemala millones de quetzales en infraestructura, utilizando los recursos existentes y brindando a la población atención en los lugares conocidos y accesibles por ellos.

Como objetivo principal del trabajo se establecieron los requisitos administrativos requeridos para la sustitución de la Cédula de Vecindad por el Documento Personal de Identificación, así como el proceso para la emisión del Documento Personal de Identificación desde el momento en el que el usuario se presenta a una sede del Registro Nacional de las Personas, hasta el momento en que efectivamente le es entregado, esto en función de determinar las deficiencias en el funcionamiento de esta institución.

El presente trabajo brinda la probación de términos adecuados para adaptarse al cambio, la sustitución de la Cédula de Vecindad por el Documento Personal de Identificación, documento mucho más confiable y capaz de brindar certeza jurídica en todos los actos en los cuales los guatemaltecos necesiten acreditar su identidad y las



repercusiones de la creación, funcionamiento y desempeño del nuevo Registro Civil en el Registro Nacional de las Personas, como institución encargada de emitir el mismo.

La metodología se basó en el análisis de leyes generales y especiales que se refieren al tema propuesto, con la lectura de libros y publicaciones que dieron contenido a los presupuestos jurídicos. Las técnicas utilizadas fueron experiencias personales, entrevistas, fuentes directas como las técnicas bibliográficas de análisis y contenido.

El trabajo se conforma de cuatro capítulos: En el capítulo número uno, se define al Registro Civil; origen y evolución del mismo, así como los principios que lo rigen y el Registro Civil en Guatemala; en el capítulo número dos, se define el marco legal del Registro Nacional de las Personas, sus funciones y órganos, además se plasma los beneficios y deficiencias del mismo; en el capítulo número tres, la definición de Documento Personal de Identificación, sus características y su regulación legal, además se plasman las ventajas y desventajas de la sustitución de la Cédula de Vecindad y por el Documento Personal de Identificación; en el capítulo número cuatro, fueron explorados los controles y los órganos fiscalizadores de la actividad del Registro Nacional de las Personas.

Por tales razones, el presente trabajo, pretende analizar la conveniencia del cambio de la Cédula de Vecindad que es un documento obsoleto en la identificación del ciudadano, por el Documento Personal de Identificación que debe ser adoptado como un documento único por poseer características y medidas de seguridad que lo invisten de certeza jurídica.



CAPÍTULO I

1. Registro Civil

Las relaciones sociales requieren frecuentemente acreditar de forma segura e indiscutible las condiciones de capacidad y su grado de filialidad o parentesco en su entorno familiar, su edad, su soltería o la posible incapacitación. La historia ha demostrado que los datos relativos al estado civil de las personas deben ser recogidos de modo fidedigno y custodiados en archivos oficiales. Esto beneficia, tanto a los interesados como al Estado y a los terceros.

En Guatemala el Registro Civil lo definía el Artículo 369, ya derogado, del Decreto ley 106 Código Civil como: “Una institución pública encargada de hacer constar todos los actos concernientes al estado civil de las personas” artículo que fué derogado por el Artículo 103 del Decreto 90-2005 Ley del Registro Nacional de las Personas, la cual define al Registro Nacional de las Personas como: “Una entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta su muerte, así como la emisión del documento personal de identificación.

Partiendo de la definición que el Código Civil brinda, se puede decir que el Registro

Civil es una institución en la cual se asientan en forma individualizada los principales hechos relativos al ser humano: nacimiento, matrimonio y muerte, y otras circunstancias o actos que le conciernen, por sus relaciones familiares y que modifican su status dentro de la sociedad.

Por lo tanto, el Registro Civil es la institución pública en donde se inscriben de manera particular los hechos fundamentales relativos al ser humano, como son: nacimiento, matrimonio, defunción, y otros actos relevantes al ser humano, como relaciones familiares o sociales; es decir, los hechos vitales. Es el reconocimiento legal de la persona individual. O sea que mediante la inscripción de los hechos vitales, se crea hasta su extinción, la persona jurídica individual con todos los actos, que en alguna forma modifican su status legal.

Estos sucesos guardan relación con las personas individuales desde su nacimiento hasta su muerte y con todos los cambios del estado civil que se puedan producir durante la vida del individuo, por ello es importante el estudio del origen y de los cambios que a través de la historia ha sufrido la forma de recolección y almacenamiento de todos estos datos que guardan una estrecha relación la vida de las personas y que ahora se le denomina Registro Civil.

1.1. Origen y evolución del Registro Civil

El registro de los sucesos vitales de las personas, parece haber sido conocido en el antiguo Egipto con fines de administración pública como la tributación, el trabajo, el servicio militar obligatorio. Existen referencias históricas que hacen pensar en que el registro civil ha sido utilizado por las autoridades civiles con similares fines en la antigua China (siglo X, A.C.), Grecia (siglos IV y V, A.C.), y el Perú (por los Incas) entre los años 1200 y 1531 el registro de los acontecimientos pasó a interesar a las autoridades eclesiásticas principalmente en Europa y en América, que entonces como ahora tenían responsabilidades con respecto a los ritos y a las ceremonias religiosas en relación con los bautismos, las bodas y los entierros¹.

En Europa en la Edad Media era obligatorio bautizar a todos los niños; análogamente para recibir la aprobación de la iglesia, las bodas y los entierros correspondían también al campo de la autoridad del clero. La participación del clero en ceremonias relacionadas con cualquiera de estos tres sucesos solía ir acompañada de algún tipo de pago. El registro de los pagos o falta de ellos producía una inscripción limitada de bautismo, bodas y entierros, las deficiencias se debían a que los clérigos escribían el pago de las ceremonias más que el acaecimiento del suceso y se mantenían exclusivamente a discreción del sacerdote encargado.

¹ Selecciones Gráficas. **Derecho del registro civil**. Pág. 87

El antecedente del registro civil como se conoce en la actualidad se encuentra en los registros parroquiales de la Iglesia Católica, la que, a partir del siglo XIV, encomendó a los párrocos el asiento de los actos más importantes de la vida de sus feligreses, tales como el nacimiento, el matrimonio y la muerte.

Las ventajas de estos registros resultaron tan evidentes, que las autoridades civiles los aprovecharon haciendo fe en los asientos de los libros parroquiales. A estos registros se les dio gran relevancia en el Concilio de Trento en el cual se reglamentaron.

Sin embargo, más tarde, al quebrarse la unidad del mundo cristiano con el surgimiento de la reforma, las personas que no eran católicas quedaron fuera de los registros parroquiales, pues se resistieron a acudir ante el sacerdote católico, y por lo tanto, los actos más importantes de su vida civil no eran inscritos. Esto constituyó un factor determinante para la secularización del registro civil, pues había incertidumbre y falta de prueba sobre el estado de muchas personas. Además, el Estado requería comprobar por sí mismo lo referente a la condición de sus súbditos; y, asimismo, era necesario que los funcionarios encargados de llevar los registros fueran directamente responsables ante el poder público de la forma de hacerlo. Así, la idea de la secularización se impuso como una necesidad y Francia la realizó en 1791 en el Código Civil, llamado también Código de Napoleón, después de la Revolución el ejemplo francés fue seguido por varios países.

Guatemala instituyó el Registro Civil en el Código Civil de 1877, el que fijó las bases de la institución. En el Código Civil de 1933 se conservaron dichas bases, con algunas modificaciones. Y por último en el Código Civil de 1964, Decreto Ley 106, se hicieron algunas reformas, regulando el Registro Civil, actualmente el Decreto 90-2005 Ley del Registro Nacional de las Personas, es el encargado de regular a dicha institución.

1.2. Principios que rigen al Registro Civil

Antes de entrar a conocer los principios que regulan al registro civil, se explicará brevemente el derecho registral, entendiendo por éste, aquel que regula la organización y funcionamiento de los registros, entre ellos incluido el civil, de conformidad con sus principios y normas. El derecho registral es un sector del derecho civil, creado para la protección de los derechos que constituye un conjunto de principios y normas que tienen por objeto reglar los organismos estatales, encargados de registrar personas, hechos, actos, documentos o derechos, así como también la forma cómo han de practicarse tales inscripciones y los efectos y consecuencias jurídicas que se derivan de éstas². Dicho lo anterior y siguiendo las teorías de F. Luces Gil, el registro civil se rige por los siguientes principios: inscripción, legalidad, obligatoriedad, autenticidad, fe pública, publicidad y unidad de acto³.

² Molinario, Alberto D., **Derecho patrimonial y derecho real**. Pág. 102

³ P. Luces Gil., **Derecho del registro civil. Lecciones sobre registro civil, legislación básica y normas complementarias**. Págs. 24-29.

a) El principio de inscripción: Por este principio se determina la eficacia y el valor principal de los asientos en el registro civil, en virtud que las certificaciones de las actas del registro civil que prueban el estado civil de las personas.

b) El principio de legalidad: El principio de legalidad consiste en que toda la actividad registral debe estar sometida a una cuidadosa reglamentación legal. Tanto el acceso al registro de los hechos inscribibles, la rectificación de sus asientos, como su proyección al exterior a través de la publicidad formal, están sometidas a rigurosas normas jurídicas. Este principio de legalidad se manifiesta en un triple aspecto: de un lado, garantía de exactitud registral, ya que son numerosos los preceptos que tienden a conseguir que el registro refleje exactamente la realidad, que sólo tengan acceso a los libros registrales los hechos ciertos y debidamente comprobados; en segundo lugar, garantía de legalidad strictu sensu, pues siendo el registro civil, en gran parte, un registro de actos jurídicos, es conveniente que sólo accedan al mismo actos válidos y eficaces. Para lograrlo se establece dentro de las leyes registrales un control de legalidad, mediante la potestad calificadora atribuida al registrador civil; y, finalmente, se establecen garantías para la efectividad del principio de legalidad. El legislador no solo ha incorporado una cuidadosa reglamentación legal de la actividad registral, sino que ha proveído también el establecimiento de medios adecuados para lograr su efectivo cumplimiento, como serían la inspección de los Registros o la normativa reguladora de los recursos.



c) El principio de obligatoriedad: Dicho principio, es consecuencia lógica del carácter oficial que tiene la inscripción en el registro civil y del marcado interés público de esta institución impera como norma general.

d) El principio de autenticidad: Las inscripciones del registro civil, gozan de presunción de veracidad, es decir, que el usuario tiene certeza y seguridad jurídica que todo lo relacionado con su estado civil está seguro y protegido por un sistema de registro eficaz, ya que el registrador civil está investido de fe pública en el ámbito de sus funciones.

e) El principio de fe pública: Las garantías con que se regula el acceso al Registro de los hechos inscribibles permiten atribuir a las inscripciones una eficacia probatoria privilegiada. Los hechos inscritos gozan de una presunción de exactitud y legalidad, que no puede ser combatida por los medios ordinarios de prueba, mientras no se obtenga la rectificación del asiento registral a través del procedimiento adecuado.

La plena eficacia legitimadora del Registro queda referida a las inscripciones, no se extiende a todos los asientos de rango inferior, como las notas o las anotaciones que se realizan en las mismas.

f) El principio de publicidad: La publicidad se realiza por medio de certificaciones,

mediante la expedición de simples notas informativas carentes de valor probatorio o por la exhibición de los libros registrales; en todo caso, existen restricciones de la publicidad registral debido a la necesidad de tutelar la intimidad personal y familiar.

g) El principio de unidad del acto: La inscripción, con todos sus requisitos, como calificación, asiento del acta, firmas, anotaciones y avisos, integra un solo acto registral y debe producirse en el mismo momento sin interrupción.

1.3. El Registro Civil en Guatemala

El primer dato del registro civil en Guatemala propiamente dicho se tiene entre los mayas, pues estos tenían disposiciones concernientes al estado civil de las personas, a las herencias, a los contratos, al matrimonio y a la muerte. Al sobrevenir la conquista, los usos y costumbres de la Península Ibérica se trasladaron hasta América. Las partidas parroquiales constituyen el antecedente directo del registro del estado civil de las personas, con la aplicación del bautismo, se establecieron los primeros libros parroquiales, que registran también multitudinarias ceremonias de conversiones de indígenas a la región católica, cuyos datos no se registran puntualmente⁴.

⁴ Ordoñez Jonama, Ramiro., **Biblioteca genealógica de Guatemala.**, Pág. 224

En Santiago de Guatemala se llevaban registros parroquiales separados para los españoles, los indígenas y la gente ordinaria (esta última incluía negros, mulatos, mestizos y naborías). La más española de las parroquias de la ciudad, El Sagrario, llevaba los registros más segregados. Allí se mantenían registros bautismales, matrimoniales y de defunción separados tanto para los españoles como para la gente ordinaria.

La iglesia de San Sebastián, mantenía registros bautismales y matrimoniales separados para los españoles y la gente ordinaria, pero registraba todas las defunciones en los feligreses en un solo registro. El sistema dualista (tripartito, si se toma en cuenta los registros indígenas) de registros parroquiales falló en Los Remedios y La Candelaria, todos los feligreses no indígenas eran agrupados como ladinos.⁵

Claramente, los registros segregados se consideraban innecesarios en las parroquias con poblaciones españolas escasas. Puede que los funcionarios eclesiásticos también hayan tenido en cuenta la posición socioeconómica y la pureza racial de los españoles de la parroquia al decidir cómo organizar los registros en una nueva parroquia.

Los habitantes de los barrios indígenas de Santiago a menudo tenían sus propias ermitas o asistían a capillas indígenas especiales, vinculadas a monasterios que

⁵ Lutz, Christopher H. **Santiago de Guatemala, historia social y económica 1541-1773**. Pág. 225

atendían a sus comunidades. Sus registros, la mayoría de los cuales están ahora perdidos, se llevaban separadamente, probablemente en las ermitas de los barrios o dentro de los distintos monasterios. Los únicos registros sobrevivientes son algunas listas cortadas de matrimonios incluidos en los registros parroquiales de San Sebastián y Los Remedios.⁶

Estos volúmenes, hoy resguardados en el Archivo Histórico de la Arquidiócesis de Guatemala, cuya consulta (en un clima de absoluto respeto a la libertad de investigación) ordenó facilitar el arzobispo primado, monseñor Próspero Penados del Barrio, el cual en un ambicioso proyecto titulado Memoria eclesial guatemalteca. Visitas pastorales, cofinanciado por la Universidad Nacional Autónoma de México y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología de México (CONACYT C-33816-S), busca recuperar esa importantísima y copiosa fuente de investigación y, a partir de ello, realizar estudios puntuales tendientes a su análisis múltiple interdisciplinario de ser posible, privilegiando la articulación de historia y antropología.

Guatemala instituyó el registro civil en el Código Civil de 1877, después de la Revolución Liberal de 1871 a cargo de Justo Rufino Barrios, este código fijó las bases de la institución. En el Código Civil de 1933 se conservaron dichas bases, con algunas modificaciones. Y por último en el Código Civil de 1964, Decreto Ley 106, y

⁶ *Ibíd.* Pág. 226

actualmente el decreto 90-2005 Ley del Registro Nacional de las Personas, el cual regula el Registro Civil.

Dentro de los cambios generados por la revolución de 1871, en el año de 1879 se funda la Sección de Estadísticas, adscrita al Ministerio de Fomento, con el carácter de Oficina Central de Estadística, que se encargó en 1880 de levantar el Primer Censo Oficial de Población de la República (segundo en la historia), cuyos resultados se publicaron en 1882 en los Anales Estadísticos, que incluyó cifras elaboradas por la Sección, desde su creación. En esa misma época, con la promulgación del primer Código Civil, se inician las estadísticas vitales, que aprovechan los registros parroquiales de nacimientos y defunciones cuya existencia se remonta a la época colonial⁷.

En 1955 se promulga el Decreto 495 Ley de Estadísticas que tuvo 30 años de vigencia, hasta ser reemplazada en enero de 1985 por el Decreto Ley 3-85, Ley Orgánica del Instituto Nacional de Estadística, que cambia radicalmente el carácter de la institución al convertirla en un ente semiautónomo y descentralizado.

La importancia del Registro Civil radica en la necesidad de inscribir los hechos relevantes que afectan, en su proyección familiar y social, la vida de las personas, o

⁷ Martínez, Manuel. **Instituto Nacional de Estadística (INE)**. www.ine.gob.gt

sea los hechos vitales, para garantizar su exactitud y fácil accesibilidad para quien desee conocerlo; además los asientos proporcionan una prueba indudable de esos hechos.

1.4. Desarrollo histórico de la regulación legal del Registro Civil

El Registro Civil se instituye en Guatemala con la vigencia del Código Civil de 1877, instituido por Justo Rufino Barrios, posterior a la Reforma Liberal. Este Código aunque significó un avance, no llenaba todos los aspectos propios de esa institución para un buen funcionamiento, fue hasta el año de 1933, con la emisión del Decreto Legislativo 1932, que contenía un nuevo Código Civil, que se reguló de una mejor manera la función de esta institución.

El 1 de julio de 1964, entró en vigencia el Código Civil, Decreto Ley 106 , en el cual se ordenó las disposiciones relativas al Registro Civil, incluyendo la inscripción de algunas instituciones creadas por leyes especiales emitidas después del Código promulgado en 1933, como la adopción y la unión de hecho. Aun cuando se incluyen algunas modificaciones especiales, el concepto de Registro Civil y su sistema general sigue siendo el mismo de hace casi un siglo.

Las modificaciones realizadas por este Decreto se refieren a:

- a) El Registro pasa a ser dependencia municipal;
- b) Se otorga al registrador fe pública;
- c) Se establece la posibilidad de hacer inscripciones en formularios separados en lugar de libros;
- d) Se reconoce valor probatorio a los actos de los registros parroquiales, antes de la institución del Registro Civil.

Actualmente es el Decreto 90-2005, Ley del Registro Nacional de las Personas, el que regula tanto el funcionamiento administrativo, como las funciones específicas del Registro Nacional de las Personas, otorgándole a éste, todas las funciones que anteriormente ostentaba el Registro Civil, y confiriéndole la potestad en la emisión del Documento Personal de Identificación, documento público, personal e intransferible de carácter oficial, obligatorio para los mayores de 18, que sustituye a la cédula de vecindad en todos los actos legales y administrativos en los que la ley requiera de identificación personal.

1.5. Identificación en América Latina

“Una persona analfabeta es quien no sabe escribir su nombre y un Estado analfabeto

es aquel que no sabe escribir el nombre de sus ciudadanos”, partiendo con esta frase Maria Batch representante de la Asociación Poder Ciudadano en Argentina, se refirió a la importancia de poder identificar fehacientemente a los ciudadanos que integran un país.

El registro del nacimiento establece el primer vínculo formal entre el Estado y el ciudadano como sujeto de derechos y deberes; permitiendo con ello el acceso a derechos esenciales como la educación, la salud, la participación social y política, la protección contra el abuso, la discriminación, la explotación, etc, y a una serie de obligaciones. El registro constituye un requisito esencial para lograr la inserción de los individuos en la sociedad, no se puede normar a favor de aquel que legalmente no existe, la identificación constituye visibilidad, voz y voto dentro de la vida política y social⁸

Denominantes comunes que han propiciado las barreras para conseguir la identidad legal en los países latinoamericanos, responden a una multiplicidad de factores: de tipo económico, legal, institucional, administrativo, geográfico, cultural, la falta de control y certeza en la identificación de sus ciudadanos, además de los problemas que se suscitan en temporada electoral.

⁸ Batch, María., **Promoción de la universalidad del derecho a la identidad en América Latina.** Pág. 5

Todo ello dió origen a la creación de un documento de identificación seguro, que pueda eficazmente identificar a una persona en todos sus actos de la vida civil y que además su costo no sea elevado. Venezuela se colocó a la vanguardia en el tema de identificación, siendo el primero de los países latinoamericanos en implementar un sistema de identificación más confiable y moderno, creando un documento de identificación especial para menores y mayores de edad, divididos estos por rango de edades. Todo esto aconteció en el año 1944, siendo Guatemala uno de los últimos países en implementarlo.

Sin embargo hoy en día existe la necesidad de modernizar los sistemas de identificación y registros civiles de varios países latinoamericanos y aquellas instituciones del Estado que los administran y gestionan; de hecho muchos países vienen promoviendo procesos de modernización, entre ellos México, el Salvador, Uruguay y Guatemala.

Documentos como el venezolano (que alguna vez estuvo a la cabeza de la identificación) ha presentado baja en la calidad y seguridad con la cual se expide el documento, debido a la fuerte necesidad de llegar a todas las regiones de ese país, en el caso de algunos otros países que buscan hacer más efectiva la forma en la que se identifican han creado o mejorado los sistemas de seguridad, tal es el caso de México, el cual se pone a la cabeza con un sistema de identificación que incorpora una

fotografía de la iris del ojo de cada uno de sus ciudadanos.

El documento personal de identificación, cédula de identificación, documento nacional de identificación, etc. proveerá a cada Estado Nación un sistema de identidad único soportado sobre una base de datos de identificación segura y libre de duplicados, la cual estará conformada por la identidad jurídica, la identidad vivencial como registro del individuo y sus datos biométricos.

Ciertamente este documento de identificación, acarrea una serie de ventajas y beneficios para la población, entre las cuales se encuentran:

- a) La población contará con un documento que acredite fehacientemente su identidad y que proteja la confidencialidad de los datos personales.
- b) El titular podrá verificar de manera electrónica su identidad, para tener acceso a trámites y servicios electrónicos.
- c) Se abatirán los delitos de fraude y robo de identidad, al constituirse en un medio fehaciente de identificación.
- d) Se agilizarán los trámites a la población mediante la identificación eficiente y efectiva.
- e) Se evitarán la discriminación y las duplicidades en el otorgamiento de los beneficios sociales a la población, así como también, la creación de beneficios indirectos tales
- f) La creación de beneficios indirectos tales como un clima de confianza que favorezca



la inversión y la creación de nuevos empleos, carteras de créditos más sanas, mayor confianza para la apertura de cuentas, beneficios dirigidos a las personas que en realidad lo necesitan.

El objetivo de estos documentos es garantizar el derecho a la identidad para facilitar a la población el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.



CAPÍTULO II

2. Marco legal del Registro Nacional de las Personas (RENAP)

El Decreto 90-2005 del Congreso de la República, Ley del Registro Nacional de las Personas, da vida al Registro Nacional de las Personas en el Artículo 1 regulando: “Se crea el Registro Nacional de las Personas, en adelante RENAP, como una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones. La sede del Registro Nacional de las Personas, está en la capital de la República, sin embargo, para el cumplimiento de sus funciones, deberá establecer oficinas en todos los municipios de la República; podrá implementar unidades móviles en cualquier lugar del territorio nacional, y en el extranjero, a través de las oficinas consulares.

De esta manera el Artículo 2 de ese mismo Decreto, le asigna facultades al Registro Nacional de las Personas indicando que es: “la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación. Para tal fin implementará y desarrollará estrategias, técnicas y procedimientos automatizados que permitan un manejo integrado y eficaz de la información, unificando los procedimientos de inscripción de las mismas”

2.1. Funciones del Registro Nacional de las Personas

La creación del Registro Nacional de Personas obedece a una serie de irregularidades que a través de los años se habían venido suscitando en los Registros Civiles, como por ejemplo: falsificación de cédulas, extravió de certificaciones, certificaciones de nacimiento que no aparecían o bien se encontraban incompletas, libros en mal estado, etc., estas situaciones eran lo ordinario dentro del Registro Civil.

Así pues el Registro Nacional de Personas nace con el propósito de suplir la necesidad de identificar a las Guatemaltecos de una forma eficiente y confiable que genere certeza jurídica, inscribir los actos relativos a la vida civil de las personas, solventar las irregularidades que hasta el momento se venían dado en los Registros Civiles y emitir el documento personal de identificación.

En ese orden de ideas el Artículo 5 del Decreto 90-2005 le fija las funciones principales que debe desarrollar el Registro Nacional de las Personas, estableciendo que: "le corresponde planear, coordinar, dirigir, centralizar y controlar las actividades de registro del estado civil, capacidad civil e identificación de las personas naturales señaladas en la presente Ley y sus reglamentos"

Es decir, al Registro Nacional de las Personas le corresponde, como única institución

del Estado de Guatemala identificar a los guatemaltecos y registrar todos los actos relacionados con su vida dentro de la sociedad, es decir que el nacimiento, matrimonio, divorcio, muerte, etc., de un guatemalteco debe de ser inscrito en el Registro Nacional de las Personas para poder dejar constancia del acaecimiento de estos hechos y con ello poder acreditar su estado civil, nacionalidad, capacidad, etc., frente a terceros.

El Artículo 6 del citado Decreto va más allá estableciéndole las funciones específicas que debe desarrollar el Registro Nacional de las Personas, como ente encargado de la identificación de los guatemaltecos, confiriéndole para el efecto las siguientes funciones:

- a) Centralizar, planear, organizar, dirigir, reglamentar y racionalizar las inscripciones de su competencia;
- b) Inscribir los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y demás hechos y actos que modifiquen el estado civil y la capacidad civil de las personas naturales, así como las resoluciones judiciales y extrajudiciales que a ellas se refieran susceptibles de inscripción y los demás actos que señale la ley;
- c) Mantener en forma permanente y actualizada el registro de identificación de las personas naturales;
- d) Emitir el documento personal de identificación a los guatemaltecos y extranjeros domiciliados, así como las reposiciones y renovaciones que acrediten la identificación de las personas naturales;
- e) Emitir las certificaciones de las respectivas inscripciones;

- f) Enviar la información correspondiente al Tribunal Supremo Electoral de los ciudadanos inscritos y la información que éste solicite para el cumplimiento de sus funciones;
- g) Promover la formación y capacitación del personal calificado que requiera la Institución;
- h) Proporcionar al Ministerio Público, a las autoridades policiales y judiciales y otras entidades del Estado autorizadas por el Registro Nacional de las Personas, la información que éstos soliciten con relación al estado civil, capacidad civil e identificación de las personas naturales;
- i) Velar por el irrestricto respeto del derecho a la identificación de las personas naturales y los demás derechos inherentes a ellas, derivados de su inscripción en el Registro Nacional de las personas;
- j) Dar información sobre las personas, bajo el principio que la información que posea el Registro Nacional de las Personas es pública, excepto cuando pueda ser utilizada para afectar el honor o la intimidad del ciudadano. Se establece como información pública sin restricción solamente el nombre y los apellidos de la persona, su número de identificación, fechas de nacimiento o defunción, sexo, vecindad, ocupación, profesión u oficio, nacionalidad y estado civil, no así la dirección de su residencia e implementar, organizar, mantener y supervisar el funcionamiento del registro dactiloscópico y pelmatoscópico de las personas naturales; y,
- k) Plantear la denuncia o constituirse en querellante adhesivo en aquellos casos en que se detecten actos que pudieran constituir ilícitos penales en materia de identificación de las personas naturales.

2.2. Órganos del Registro Nacional de las Personas

De acuerdo al Artículo 8 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, esta entidad se organiza de la siguiente manera:

- a) Directorio;
- b) Director Ejecutivo;
- c) Consejo Consultivo;
- d) Oficinas Ejecutoras;
- e) Direcciones Administrativas.

- El directorio: Este es el órgano de dirección superior del Registro Nacional de las Personas, el cual está integrado, por un magistrado del Tribunal Supremo Electoral, quien lo preside (los magistrados Tribunal Supremo Electoral son electos por el Congreso, según el Artículo 123 del Decreto No. 1-85 Ley Electoral y de Partidos Políticos), por el Ministro de Gobernación (puede delegar en un viceministro – representante del ejecutivo- de conformidad con el Decreto 39-2010, Reformas al Decreto No. 90-2005 del Congreso de la República), y un miembro electo por el Congreso de la República de Guatemala (Artículos 8 al 10 bis de la Ley del Registro Nacional de las Personas).

El Directorio toma decisiones a través del voto de la mayoría de sus miembros (si son 3

magistrados titulares, la decisión se toma con 2 de 3 miembros), sin embargo al ser electos dos representantes por el Congreso de la República uno directamente (representante del Congreso) y el otro en forma indirecta (representante del Tribunal Supremo Electoral, el cual fue elegido por el Congreso), permite que las mayoría de las decisiones se puedan tomar por influencia del Congreso.

El Congreso tiene participación en el proceso de elección del Directorio, no así en la toma de decisiones de carácter administrativo, pues el Artículo 10 bis, instituye la absoluta independencia de criterio, así como de cualquier interés ajeno al del Registro Nacional de las Personas, en la toma de decisiones, es evidente que el proceso de selección propicia una influencia por parte del Congreso de la República en la dirección del Registro Nacional de las Personas.

No es de extrañar observando este panorama y la influencia que ejerce el Congreso de la República en la toma de decisiones del directorio, la preocupación expresada de los observadores internaciones, en los próximos comicios electorales, al señalar la importancia de la labor que desempeña el Registro Nacional de las Personas, la responsabilidad que sobre esta institución recae y el deficiente desempeño que hasta el momento ha tenido el Registro Nacional de las Personas.

Dentro de las atribuciones específicas del directorio el Decreto 90-2005 establece en el

Artículo 15 inciso h, que debe conocer de los recursos planteados en contra el Director, recursos que se encuentran regulados específicamente en los Artículos siete y nueve del Decreto número 119-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de lo Contencioso Administrativo.

Las sesiones serán convocadas por el Presidente del Directorio (magistrado del Tribunal Supremo Electoral) y las mismas se celebrarán ordinariamente cada 15 días y extraordinariamente cuando sea requerido por un miembro del Directorio o si no fuere agotada la agenda de la sesión ordinaria, y así lo decidiera la mayoría de sus miembros.

El quórum mínimo para la realización de las sesiones es de al menos dos de los miembros titulares del Directorio. La ausencia de un miembro titular se llenará con el respectivo suplente. La ausencia injustificada a dos sesiones consecutivas por parte del titular se sancionará, además de las responsabilidades civiles y penales en que incurra, con una multa sin perjuicio de que el suplente asista a la sesión, Artículo 13 del Decreto 90-2005.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los miembros presentes; en caso que la sesión deba celebrarse solo con dos de los miembros, por ausencia de uno de los titulares y su suplente, los acuerdos se tomarán por consenso; en estos casos el

miembro ausente no podrá objetar la validez de los acuerdos si éstos se ajustan a derecho y conforme a lo establecido en la ley.

- Director ejecutivo: De conformidad con el Artículo 19 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, el Director Ejecutivo es el superior jerárquico administrativo del Registro Nacional de las Personas, es electo por el Directorio, ejerce la representación legal y es el encargado de dirigir y velar por el funcionamiento normal e idóneo de la entidad.

Dentro de sus funciones más importantes se encuentran:

- a) Cumplir y velar porque se cumplan los objetivos de la institución, así como las leyes y reglamentos;
- b) Cumplir con los mandatos emanados del Directorio;
- c) Asistir a las sesiones del Directorio con voz pero sin voto y ejercer la función de Secretario, suscribiendo las actas correspondientes;
- d) Planificar, dirigir, supervisar, coordinar y administrar todas las actividades que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del Registro Nacional de las Personas;
- e) Someter para su aprobación al Directorio, los reglamentos internos y sus modificaciones, incluyendo aquellos que desarrollen jerárquicamente su estructura organizacional y funcional, basado en la estructura orgánica a que hace referencia el Artículo ocho de esta Ley, así como su régimen laboral de contrataciones y

remuneraciones;

- f) Nombrar al personal y acordar todos los actos administrativos que impliquen promociones, remociones, traslados, concesión de licencias, sanciones y aceptación de renuncias del personal de la Institución, de conformidad con la Ley y sus reglamentos;
- g) Ordenar la investigación por el extravío y pérdida de la información o documentos relacionados con el estado civil, capacidad civil y la identificación de las personas naturales, así como deducir las responsabilidades administrativas a los encargados de su custodia y ordenar que se restituyan, ejercitando las acciones legales pertinentes;
- h) Imponer y aplicar las sanciones administrativas establecidas en esta Ley y sus reglamentos.

Entre otras establecidas en el Artículo 20 de la Ley del Registro Nacional de las Personas.

El director puede ser removido, entre otras causas por las siguientes:

- a) Cometer actos fraudulentos, ilegales o evidentemente contrarios a las funciones, objetivos e intereses del Registro Nacional de las Personas;
- b) Actuar o proceder con manifiesta negligencia en el desempeño de sus funciones;
- c) Ser condenado en sentencia firme por la comisión de delito doloso;
- d) Padecer de incapacidad física calificada médicamente, que lo imposibilite por más de seis meses para ejercer el cargo, o haber sido declarado por tribunal competente en estado de interdicción;
- e) No cumplir con alcanzar las metas establecidas por el Directorio, en cuanto a la

cobertura de inscripciones sobre hechos y actos vitales, así como la emisión de documentos de identificación personal; y,

f) Postularse como candidato para un cargo de elección popular.

Nótese que en ningún inciso de la ley del Registro Nacional de las Personas, tampoco en los Artículo 165 y 171 de la Constitución, conceden al Congreso de la República, la potestad o poder de gestionar, impulsar o influir en la decisión de remoción del Director del Registro Nacional de las Personas, como lo hizo al manifestar el Presidente del Congreso⁹, ante los medios de comunicación, al manifestar que se solicitaría la renuncia del Director, manifestando que era por haber salido en forma irrespetuosa y sin llegar a un convenio, sin ser esto una causal comprendida como una falta grave o se encuentra tipificado dentro de las causas de remoción, evidenciando con esto la influencia ejercida por el Congreso de la República en la toma de decisiones del Directorio del Registro Nacional de las Personas.

De acuerdo esto y a la luz de lo expuesto, han surgido propuesta como la de Manfredo Marroquín de Mirador Electoral y representante de Acción Ciudadana y la diputada Rosa María de Frade, en el sentido de excluir del Directorio al representante electo por el Congreso, toda vez que le concede demasiado poder, pudiendo éste influir al momento de tomar decisiones, en una entidad que debe conservar su autonomía. Se

⁹ Escobar, Carlos., **El Registro Nacional de las Personas ante el Congreso.** Pág. 1

debe cerrar el paso a toda influencia de sectores sociales con intereses personales, contrarios al Bien Común, concluyeron¹⁰.

- Consejo consultivo: El Consejo Consultivo es un órgano de consulta y apoyo del Directorio y del Director Ejecutivo, y estará integrado por los delegados siguientes:

- a) Un miembro electo por los secretarios generales de los partidos políticos debidamente inscritos en el registro correspondiente, que se encuentre afiliado a su organización política;
- b) Un miembro electo de entre los rectores de las universidades del país;
- c) Un miembro designado por las asociaciones empresariales de comercio industria y agricultura;
- d) El gerente del Instituto Nacional de Estadística;
- e) Un miembro electo de entre los miembros que conforman el Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria.

Todos los miembros del Consejo Consultivo tendrán un suplente.

Dentro de las funciones que desarrolla el consejo consultivo se encuentran:

- a) Informar por escrito al Directorio y al Director Ejecutivo del Registro Nacional de las Personas sobre las deficiencias que presente la Institución, planteando en forma clara los hechos, leyes vulneradas, pruebas que las evidencien, alternativas de solución y posibles fuentes de financiamiento;

¹⁰ Cardona, Karen., **Prensa Libre** “Proponen sustituir al Congreso en el RENAP”. 23-09-2010

- b) Servir de ente consultivo del Directorio y del Director Ejecutivo, sobre cualquier asunto técnico y administrativo del Registro Nacional de las Personas; y
- c) Fiscalizar en todo momento el trabajo del Registro Nacional de las Personas.

El Decreto 39-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Reformas al Decreto 90-2005 del Congreso de la República que modifica la Ley del Registro Nacional de las Personas, además de las anteriores le confiere al Consejo Consultivo la obligación de “d) Durante los meses de enero y julio de cada año, el Consejo Consultivo deberá remitir informe semestral circunstanciado de labores a sus diferentes órganos nominadores, así como al Directorio del Registro Nacional de las Personas, al Tribunal Supremo Electoral, al Congreso de la República y al despacho superior del Ministerio de Gobernación.

Adicionando además el artículo “Artículo 24 bis. Contratación y suscripción de convenios. El Consejo Consultivo remitirá, con la debida anticipación, al Directorio, la planificación de auditorías y su respectiva propuesta de presupuesto, para la contratación de todos los servicios que sean necesarios para desarrollar los procesos de fiscalización, que les corresponden, de acuerdo a la presente Ley. La asignación será conforme a la disponibilidad presupuestaria del Registro Nacional de las Personas. El Consejo Consultivo podrá suscribir convenios de cooperación con entidades nacionales e internacionales, previa delegación expresa del Directorio.”

“Artículo 24 ter. Publicidad de las resoluciones. Todas las resoluciones y recomendaciones que realice el Consejo Consultivo serán públicas, así como los resultados de los procesos de verificación y de auditorías realizadas, las cuales deberán ser publicadas a través de la página web del Registro Nacional de las Personas.”

“Artículo 24 quáter. Acceso a la información para auditorías y fiscalización. Las personas, entidades o empresas que se contraten para llevar a cabo los procesos de fiscalización, tendrán acceso a las sedes y a la información que conste en archivos físicos o electrónicos del Registro Nacional de las Personas y sus contratistas, entendiéndose que dicho acceso será únicamente para el desarrollo de las funciones y durante el tiempo para el que fueron contratados.” El Directorio y el Director Ejecutivo del Registro Nacional de las Personas deberán otorgar al Consejo Consultivo todos los medios y recursos necesarios para realizar sus funciones de forma expedita.

Unidades técnicas y administrativas conforman el Registro Nacional de las Personas:

- El Registro Central de las Personas
- La Dirección Ejecutiva
- La Dirección de Capacitación y Desarrollo Humano
- La Dirección de Informática y Estadística
- La Dirección de Asesoría Legal

- La Dirección Administrativa
- La Dirección Financiera
- La Dirección de Gestión y Control Interno
- La Dirección de Procesos
- La Dirección de Verificación de Identidad y Apoyo Social

Ahora bien, atendiendo a todo lo que se ha dicho anteriormente, cabe hacerse la pregunta ¿Existe alguna ley que le conceda la facultad al Congreso de llamar al Director del Registro Nacional de las Personas, como si fuera un ministro ante una interpelación?, la respuesta es no, las atribuciones que el Congreso de la República se ha tomado no son más que el resultado de la magnitud de la injerencia que tiene dentro del Registro Nacional de las Personas, siendo que la intervención de este, debe ser únicamente por intermedio del su representante electo para conformar el Directorio, y no tener una intervención directa, toda vez que el Registro Nacional de las Personas, según el Artículo 1 del Decreto Número 90-2005, es una entidad autónoma.

La normativa guatemalteca únicamente presenta la potestad de declaración de los funcionarios públicos, contenida en el Artículo 4 de la Ley del Organismo Legislativo, misma que permite citar a todos los funcionarios y empleados públicos, los cuales que están obligados a acudir e informar al Congreso, cuando éste, sus comisiones o bloques legislativos lo consideren necesario para el desempeño de sus funciones

legislativas. En caso de no hacerlo se formulará ante los órganos competentes la denuncia en su contra para que sean sancionados penalmente, sin embargo sus efectos son totalmente diferentes a la interpelación que pueda hacerse a un Ministro de Estado, ya que este no genera el voto de falta de confianza y por lo tanto no hay dimisión ante el Presidente de la República del cargo que se ostenta.

2.3. Beneficios de la creación del Registro Nacional de las Personas

El Registro Nacional de las Personas, fue creado por el Congreso de la República mediante la aprobación del Decreto Número 90–2005, con la finalidad de modernizar las funciones del Registro Civil, como la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de los guatemaltecos, anotando su estado civil y demás datos de identificación, desde su nacimiento hasta la muerte, lo cual teóricamente constituye un importante avance.

Con el nuevo registro, la actual cédula de vecindad con vigencia hasta el año 2013, sobre cuya eficacia y autenticidad se tienen probadas dudas, será sustituida por el Documento Personal de Identificación, público e intransferible, que se entregará a todos los guatemaltecos y los extranjeros domiciliados, mayores de 18 años, al momento de inscribirse e inclusive los menores de edad tendrán uno y se identificarán con él durante toda su vida.

Para Roberto Alvarado, de la Asociación de Amigos del Desarrollo y la Paz, El Registro Nacional de las Personas evitará que el registro de las personas se politice o se preste a corrupción, pues se sabe que en algunos municipios, principalmente en los fronterizos, han denunciado la venta de cédulas de vecindad y anomalías en su emisión¹¹.

Hay que recordar que con la creación del Registro Nacional de las Personas, los guatemaltecos dan la bienvenida a una nueva forma de identificarse, ya que a partir de la entrada en funcionamiento de esta institución, se iniciara con la expedición del documento personal de identificación, documento elaborado con la más alta tecnología que evita la alteración de los datos personales, la duplicación del mismo ya que implementa una serie de controles de seguridad que brindan certeza jurídica al momento de identificarse.

El documento personas de identificación nace de la necesidad de poder sustituir a la cédula de vecindad, como documento perecedero y carente de confianza, en virtud de su fácil alteración y falsificación, por otro, que presente dificultad en alteración de datos personales, precisamente el Documento Personal de Identificación cumplirá una importante función en los próximos comicios electorales, evitando fraudes electorales mediante alteración, duplicación o falsificación, situación que ha sido duramente

¹¹ Vásquez, Edgar., **Registro Nacional de las Personas entre atrasos y recursos legales**. Pág. 1.

criticada por los observadores internacionales, en anteriores comicios y que desde hace años se ha evidenciado.

Otra de las ventajas que genera la creación del Registro Nacional de las Personas, es la digitalización de todos los actos inscritos en el Registro Civil, facilitando con ello la emisión de las respectivas certificaciones y resguardando la información de la vida civil de las personas en base de datos confiables que garantizan la perpetuidad de los mismos.

2.4. Deficiencias en el funcionamiento del Registro Nacional de las Personas

Ante la entrada en vigencia de la Ley del Registro Nacional de las Personas y el inicio de labores del Registro Nacional de las Personas, es lógico suponer que como institución nueva el inicio sea un poco complicado, con tropiezos y con ligeros desaciertos, además del respectivo periodo de adaptación de la población guatemalteca, que estaba acostumbrada a un sistema totalmente diferente. Cabe resaltar que la Ley del Registro Nacional de las Personas, tuvo tropiezos mucho antes de entrar en vigencia, unos de los principales opositores han sido los Alcaldes de las comunas que preocupados por la descentralización y la autonomía que había alcanzado el Registro Civil al poder llegar a todos los ciudadanos, además el tema

económico, con el detrimento de las arcas municipales que se verán afectadas al no percibir los recursos que representaba la expedición de certificaciones y cédulas de vecindad.

Entre las deficiencias encontradas en las oficinas del Registro Nacional de las Personas está el poco personal con que cuenta en municipios con alto número de habitantes, además, las sedes municipales donde se brinda atención carecen de espacio y comodidad para la población, sin contar que estas sedes han cambiado de lugar. Anteriormente estos trámites se realizaban en la sede municipal del lugar, siendo este de conocimiento de todos los habitantes, sin embargo, con la implementación del Registro Nacional de las Personas, como es lógico suponer estas sedes han sido ubicadas en diferentes puntos. Tampoco hay personal bilingüe, pese a que en algunos municipios el 99 por ciento de los pobladores son Maya hablantes; el sistema lento y el Documento Personal de Identificación que tarda de cuatro a cinco meses para su entrega, en el mejor de los casos. Cuatro meses después de haber asumido el cargo, el actual Director del Registro Nacional de las Personas ofreció su diagnóstico y las conclusiones aportadas por este no fueron alentadoras, tanto que el Ingeniero Jorge Matheu Fong aseguró que “quien proponga soluciones en el corto plazo es que está mintiendo”¹².

¹² Asier, Andrés, **El periódico “La emisión de 100 mil 24 DPI está paralizada debido a inconsistencias.**, 29-10-2010.

Dentro del análisis del Registro Nacional de las Personas que efectuó, se han detectado tres fuentes principales de deficiencias. La primera es la digitalización y la transcripción de los datos de los registros civiles, que afronta graves deficiencias tanto por el mal estado de conservación de los documentos como por los malos manejos de las empresas a las cuales se subcontrató para hacer el trabajo.

El segundo foco de problemas es el llamado enrolamiento, la captación de huellas dactilares, la fotografía y los datos actuales de los ciudadanos. El asesor del Ingeniero Jorge Matheu Fong, Federico Velarde, afirmó que el principal obstáculo en este sentido es la mala capacitación de los enroladores, quienes transcriben mal los nombres de las personas u otra información, y también el hecho de que mucha gente escribe su nombre diferente de cómo se consigna en el registro civil, por lo cual se detectan inconsistencias en la emisión del documento personal de identificación.¹³

Velarde ha explicado que el problema es estructural. El sistema que recoge la información de los registros y el que contiene los datos personales debería ser el mismo para que los funcionarios de ventanilla puedan tener a la vista ambos y solucionen las incoherencias cuando los ciudadanos acuden al Registro Nacional de las Personas. En la actualidad, 100 mil 24 documentos personales de identificación están paralizados por este tipo de causas, según cifras que dio a conocer.

¹³ **Ibíd.**

El Ingeniero Jorge Matheu Fong argumenta que la tercera fuente de inconsistencias es la base de datos que contiene toda la información. No está normalizada, aseguró el Ingeniero, lo cual implica que hay más de un registro por ciudadano, cuando sólo debería haber una ficha. Velarde expuso que esto causa que la base sea demasiado grande, con lo cual las búsquedas se prolongan demasiado y demoran el proceso¹⁴. Ante este panorama es imposible mantener la ficción que el Congreso de la República impuso al aprobar la ley del Registro Nacional de las Personas. Los procesos de cambio de una forma de documentación a otra deben ser paulatinos y, en consecuencia, con plazos más largos. Pretender que toda Guatemala tendría el documento personal de identificación en dos años era una fantasía de opio que únicamente creían los diputados que aprobaron esa normativa en 2005.

Sin embargo, y con el afán de un estudio imparcial, hay que hacer ver que el Registro Nacional de las Personas tuvo que afrontar la resistencia de decenas de municipalidades que se negaron a transferir sus registros civiles, tal como la ley manda y que en algunos municipios aun persiste. Cuando lo hicieron y el Registro Nacional de las Personas asumió totalmente la responsabilidad de asentar nacimientos, defunciones, matrimonios, divorcios y emitir certificaciones, resultó que centenares de libros estaban incompletos o parcialmente destruidos, con lo cual era difícil asumir de manera eficiente las funciones que antes tenían las municipalidades. Ante esta situación la reforma contenida en el Decreto 39-2010 del Congreso de la República de Guatemala establece en el Artículo 25 transitorio: Entrega de libros de Registro Civil.

¹⁴ **Ibíd.**

Los alcaldes municipales que no hayan entregado todos los libros del Registro Civil y del Registro de Cédulas, que consten en archivos manuales y/o electrónicos, deberán entregarlos al Registro Nacional de las Personas, dejando la debida constancia de la documentación entregada, en un plazo no mayor de 15 días contados a partir de la vigencia de la presente Ley, sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles en que se haya incurrido, por violación al plazo originalmente establecido.

Sin embargo, el forcejeo con las municipalidades, el estado de los documentos trasladados por los registros civiles y el hecho de no estar digitalizados provocaron una presa de solicitudes de servicios que, sólo en el caso del documento personal de identificación, alcanzó más de los 650 mil carnés sin entregar. Un documento que debía ser emitido en 45 días a partir de la fecha de su solicitud, demoró hasta siete meses en ser entregado a su titular. Para agravar las cosas, la no aprobación del presupuesto de 2010 por el Congreso y la baja en los ingresos del erario impidieron que el Registro Nacional de las Personas adquiriera recursos tecnológicos y más personal para acelerar los trámites¹⁵.

2.5. Régimen económico del Registro Nacional de las Personas

El Artículo 48 de la Ley del Registro Nacional de las Personas establece: “El patrimonio

¹⁵ Asier, Andrés., **Ob. Cit.** Pág. 1

del Registro Nacional de las Personas está constituido por:

- Recursos del Estado:

- a) Los recursos financieros que anualmente se programen y se le asignen en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado.
- b) Los aportes extraordinarios que el Estado acuerde otorgarle.

- Recursos propios:

- a) Principalmente los recaudados por concepto de la emisión del Documento Personal de Identificación, la emisión de certificaciones e inscripción de los actos de su competencia y por concepto de otros servicios que preste el Registro Nacional de las Personas;
- b) Los aportes, asignaciones, donaciones, legados, transferencias y subvenciones ya sea en dinero o especies que le otorguen personas naturales o jurídicas, entidades nacionales o extranjeras, incluyendo las provenientes de la cooperación técnica internacional, todos los cuales no podrán tener ningún nivel de condicionalidad.

Los recursos propios anteriormente indicados, pasarán a constituir fondos privativos del Registro Nacional de las Personas, así como los recursos financieros provenientes del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado que queden sin ejecutar en el periodo fiscal respectivo”.

Artículo 20 inciso g) de la citada ley le confiere la potestad de “Presentar al Directorio el



proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Institución, para su aprobación”, el Artículo 49 establece: “El proyecto de presupuesto del Registro Nacional de las Personas será presentado por el Directorio al Ministerio de Finanzas Públicas, para que sea incluido en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, en forma anual”

- Régimen presupuestario: Para el año 2010, el Congreso de la República adjudicó al Registro Nacional de las Personas un presupuesto de 102 millones de quetzales, que según el Director Ejecutivo de esa entidad, dicha cantidad es insuficiente para el funcionamiento del registro y la emisión del documento personal de identificación. Atendiendo a esto, el Ministerio de Gobernación, anunció que en el mes de enero de ese mismo año se realizó una transferencia de 108 millones de quetzales de su presupuesto para el Registro de las Personas, en medio de una serie de críticas ante el recrudecimiento de la violencia en el país, y los gastos excesivos del Registro Nacional de las Personas como los 46.7 millones de quetzales para seguridad privada, 27.1 millones de quetzales en tóner para impresoras y 1.5 millones de quetzales en programas antivirus para computadora, los favoritismos y compadrazgos en la adjudicación de compras del Registro Nacional de las Personas.¹⁶

El presupuesto anual del Registro Nacional de las Personas es de 300 millones de quetzales, sin contar con las donaciones efectuadas por organismos internacionales,

¹⁶ El periódico., **Atrasos, crisis económica y gastos excesivos en Registro Nacional de las Personas.** 11-01-2010



sin embargo, el reflejo de esa inversión no es evidente en los millones de guatemaltecos que ven pasar los meses a la espera de su documento personal de identificación y que sin explicación alguna ha sido rechazado o bien se ven entrampados en trámites engorrosos tratando de solventar un error contenido en las certificaciones emitidas por esta institución y que antes no existían.

CAPÍTULO III

3. Documento Personal de Identificación

El Artículo 50 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, define al Documento Personal de Identificación como un documento público, personal e intransferible, de carácter oficial, además de ser el documento que será utilizado para ejercer el derecho de sufragio, que asiste a todos los guatemaltecos mayores de 18 años, estableciendo en el Artículo 52 de ese mismo cuerpo legal la obligatoriedad de su portación para todos los guatemaltecos y extranjeros domiciliados en la república.

El documento personal de identificación, es la respuesta a la necesidad de sustituir la cédula de vecindad, como documento perecedero y carente de confianza, en virtud de su fácil alteración y falsificación, por otro que presente dificultad en alteración de datos personales, que pueda establecer controles de seguridad y además que evite su duplicidad.

La sustitución de la cédula de vecindad por el documento personal de identificación, deberá efectuarse en un plazo no mayor de dos años, contados a partir de que se entregue el primer documento personal de identificación por el Registro Nacional de las Personas, emisión que inició el dos de enero de dos mil nueve. Transcurrido dicho plazo sin que se haya sustituido la cédula de vecindad por el documento personal de

identificación , aquella perderá su vigencia y validez y toda autoridad pública o privada deberá exigir la presentación del documento personal de identificación como único documento legal de identificación, sin embargo, debido a problemas institucionales dentro del Registro Nacional de las Personas, dicho plazo ha sido extendido una vez más a través del Decreto 39-2010 del Congreso de la República, determinándose un plazo de dos años más para la sustitución de la Cédula de Vecindad y por lo tanto ampliando la vigencia de la misma hasta el año 2013.

Durante el plazo mencionado (dos años) se debería de haber dado la sustitución de la cédula de vecindad en toda la República. Para la obtención de ese primer Documento Personal de Identificación, las personas naturales deberán acudir al registro civil donde aparezca asentado su nacimiento, a efecto de corroborar los datos de la respectiva inscripción y obtener la certificación de nacimiento que le servirá para solicitar su documento personal de identificación. Una vez que los datos y la información de las personas naturales asentados en los distintos Registros Civiles anteriormente adscritos a las municipalidades hayan sido incorporados a la base central de datos del Registro Nacional de las Personas, esta disposición dejará de tener validez.

Por lo tanto, a partir del 2 de Enero del año dos mil nueve (fecha en la cual se inicio la emisión del documento personal de identificación), y después del 30 de Junio del mismo año, teóricamente, los Registros Civiles de las municipalidades donde aparezca asentado el nacimiento de las personas estarían imposibilitados de emitir cédulas de

vecindad, por lo que previo a esa fecha se tendría que haber tenido habilitado el 100% de las sedes del Registro Nacional de las Personas a nivel nacional y resuelta la incorporación de los datos y la información de las personas naturales asentados en los 333 Registros Civiles de las Municipalidades del país, meta que no se cumplió debido a la renuencia de los alcaldes municipales que se negaron a entregar el registro civil al Registro Nacional de las Personas, entorpeciendo con ello la incorporación del mismo.

Las inscripciones de los hechos y actos del estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación de las personas naturales, así como sus modificaciones son obligatorias ante el Registro Civil de las Personas. Es imprescindible e irrenunciable por derecho a solicitar que se inscriban tales hechos y actos.

Dichas inscripciones son totalmente gratuitas si se efectúan dentro del plazo legal. (30 días de acaecido en hecho o acto, y dentro de los 60 días siguientes al nacimiento). Todas las inscripciones extemporáneas tendrán un costo que será establecido en el reglamento respectivo. La falta de inscripción en el Registro Nacional de las Personas impide la obtención del documento personal de identificación y la expedición de cualquier certificación por parte del mismo.

3.1. El Documento Personal de Identificación y los Acuerdos de Paz

Según el ex presidente del Tribunal Supremo Electoral Mario Guerra Roldan, el



Registro Nacional de las Personas nunca debió de haber existido debido a que el Tribunal Supremo Electoral era la institución capacitada para extender los nuevos documentos de identificación¹⁷.

Mario Guerra Roldán, ex magistrado del Tribunal Supremo Electoral, aduce que la raíz de todos los problemas que están sufriendo los guatemaltecos en la obtención del documento personal de identificación, así como el atraso y falta de capacidad del Registro Nacional de las Personas se debe a un error que cometió el Congreso de la República en 1997.

Esta afirmación obedece a que en los Acuerdos de Paz de 1996 se hacían recomendaciones específicas que mandaban a emitir un nuevo documento de identificación personal, lo que en la actualidad se conoce como documento personal de identificación, sin embargo, esta responsabilidad se la encomendaban al Tribunal Supremo Electoral, en ningún momento se contempló la creación de una entidad distinta que se encarga de tal tarea. Dichas recomendaciones le daban potestad al Tribunal Supremo Electoral la facultad de administrar, emitir y distribuir el documento en mención, tomando en cuenta que la institución ya contaba con una base de datos de los ciudadanos mayores de edad empadronados, por lo que sólo se debía de atender a los no empadronados y a los nuevos ciudadanos.

¹⁷ Diario La Hora. **Guerra Roldan: Tribunal Supremo Electoral debió haberse hecho cargo del documento personal de identificación.** 19-05-2011.



Esta disposición la recoge el Artículo 1 del Decreto 10-2004 que introduce reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos, estableciéndose: “Artículo 3. Derechos y deberes de los ciudadanos. Son derechos y deberes inherentes a los ciudadanos:

- a) Respetar y defender la Constitución Política de la República.
- b) Inscribirse en el Registro de Ciudadanos y obtener el Documento de Identificación Personal que lo faculte para poder ejercitar los derechos y cumplir los deberes a que se refiere el presente artículo.
- c) Elegir y ser electo.
- d) Ejercer el sufragio.
- e) Optar a cargos públicos.
- f) Velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral.
- g) Defender el principio de alternabilidad y no reelección en el ejercicio de la Presidencia y Vicepresidencia de la República.
- h) Desempeñar las funciones electorales para las que sean designados.”

Como se puede determinar de la lectura del artículo que antecede las reformas efectuadas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos, estaban orientas a que fuese el Tribunal Supremo Electoral la entidad encargada de emitir el Documento Personal de Identificación, por estar íntimamente relacionada con el proceso y por contener una base de datos de todos los ciudadanos guatemaltecos mayores de edad, debiendo incluir únicamente a todos aquellos menores de edad al registro, para poder expedir a los mismos el Documento Personal de Identificación que les correspondía.

Dentro de las reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos, los diputados en pleno crearon un artículo transitorio que le restó validez al Artículo 1 del Decreto 10-2004 y a lo que los Acuerdos de Paz recomendaron años antes. Las consecuencias de ese grave error, como lo calificó el ex magistrado, es que el procedimiento de actualizar a todos los guatemaltecos no esté completamente consumado¹⁸.

Este artículo transitorio regula: "Artículo 151. Artículo nuevo. Transitorio. Documento de Identificación Personal. Todo lo relativo al Documento de Identificación Personal será regulado por la ley ordinaria de la materia que creará la institución que será integrada, entre otros, por el Tribunal Supremo Electoral, y que emitirá y administrará dicho documento, fijándole al Congreso de la República un plazo de noventa días después de que este decreto cobre vigencia, para que emita el documento personal de identificación". De esta forma se confirman las aseveraciones del ex magistrado del Tribunal Supremo Electoral Mario Guerra Roldán, al indicar que el Congreso de la República de Guatemala cometió un error e ignora las recomendaciones contenidas dentro de los Acuerdos de Paz.

Cabe entonces, hacerse las siguientes preguntas: a) ¿Si se hubieran respetado las recomendaciones de los acuerdos de paz existieran los problemas que hoy se están presentando con respecto al Documento Personal de Identificación?; y b) ¿Es el Congreso de la República de Guatemala el mayor implicado en la crisis que

¹⁸ **Ibíd.**



actualmente se está viviendo en el Registro Nacional de las Personas?

Realmente no se puede determinar cuál de los males es el peor, pues si bien es cierto el desempeño del Registro Nacional de las Personas, no ha sido el esperado, no se puede emitir una opinión certera en cuanto al desempeño que hubiese tenido el Tribunal Supremo Electoral en la emisión del nuevo documento de identidad, si se hubiesen podido subsanar las deficiencias que presenta el Registro Nacional de las Personas, o hubiesen surgido otras tantas dificultades. Lo que sí se puede afirmar, es que lo establecido dentro de los Acuerdos de Paz suscritos en el año 1996, los cuales asignaban la labor de emisión del documento personal de identificación al Tribunal Supremo Electoral.

Dentro de ese marco de ideas a continuación se transcribe un segmento del Acuerdo sobre Reformas Constitucionales y Régimen Electoral, específicamente las reformas constitucionales incluidas en el Acuerdo sobre el fortalecimiento del poder civil y función del ejército en una sociedad democrática contenido dentro de los Acuerdos de Paz suscritos entre el Gobierno de la República de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, el cual se establece:

“II. Régimen electoral.

Considerando: Que las elecciones constituyen el instrumento esencial para la transición que vive Guatemala hacia una democracia funcional y participativa;



Que para ello, Guatemala dispone, con el Tribunal Supremo Electoral, de una institución independiente y de reconocida imparcialidad y prestigio que constituye un factor fundamental para garantizar y fortalecer el régimen electoral;

Que es necesario elevar la participación ciudadana en los procesos electorales y superar los fenómenos de abstención para afianzar la legitimidad del poder público y consolidar una democracia pluralista y representativa en Guatemala;

Que los niveles de participación electoral se deben a múltiples factores sociales y políticos que incluyen el impacto de las instituciones civiles sobre la vida cotidiana de los guatemaltecos, la capacidad de los partidos políticos para responder a las expectativas de la población, el grado de participación organizada de la ciudadanía en la vida social y política, y su nivel de formación cívica, aspectos todos que el conjunto de los acuerdos de paz ya firmados busca fortalecer;

Que los procesos electorales adolecen de deficiencias específicas que dificultan el goce efectivo del derecho al voto, y que incluyen la falta de documentación confiable de los ciudadanos, la ausencia de un padrón electoral técnicamente elaborado, la dificultad de acceso al registro y a la votación, las carencias en la información y la necesidad de una mayor transparencia de las campañas



electorales;

Que el presente Acuerdo aspira a promover las reformas legales e institucionales que corrijan dichas deficiencias y limitaciones y, conjuntamente con los demás acuerdos de paz, a contribuir a perfeccionar el régimen electoral en tanto instrumento de transformación democrática;

El Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (en adelante Las Partes) acuerdan lo siguiente:

Comisión de reforma electoral

1. Reconociendo el papel que corresponde al Tribunal Supremo Electoral en la custodia y el perfeccionamiento del régimen electoral, las Partes convienen en solicitarle, mediante el presente Acuerdo, que conforme y presida una Comisión de Reforma Electoral encargada de publicar un informe y un conjunto de recomendaciones sobre la reforma electoral y las modificaciones legislativas correspondientes.

2. Integrarían esta Comisión, además de su Presidente nombrado por el Tribunal Supremo Electoral, un representante y su suplente por cada uno de los partidos políticos con representación parlamentaria, y dos miembros y sus respectivos suplentes que a su juicio designe el Tribunal Supremo Electoral. La Comisión podría contar con todo el apoyo y asesoría que considere necesario.

3. Se recomienda que dicha Comisión quede integrada a más tardar tres meses después de la suscripción del Acuerdo de Paz Firme y Duradera y que sus trabajos concluyan en un plazo máximo de seis meses a partir de su constitución. Para alcanzar sus objetivos, la Comisión debería propiciar un debate amplio y pluralista en torno al régimen electoral guatemalteco.

4. Como agenda mínima y no limitativa, la Comisión abarcaría, para la modernización del régimen electoral, los siguientes temas:

- a) Documentación;
- b) Empadronamiento;
- c) Votación;
- d) Transparencia y publicidad;
- e) Campaña de información;
- f) Fortalecimiento institucional.

- Propuestas básicas: Con relación a estos temas, las Partes acuerdan, en congruencia con los esfuerzos para fortalecer los procesos electorales, plantear a la consideración de la Comisión de Reforma Electoral las siguientes propuestas básicas:

5. En vista que la falta de documentación confiable es un obstáculo para la buena

realización de las distintas etapas del proceso electoral, las Partes ven la conveniencia de instituir un documento único de identidad con fotografía que sustituya a la actual cédula de vecindad y que, en el marco de la identificación para todos los actos de la vida civil, sirva también para los procesos electorales. La emisión de dicho documento estaría a cargo del Tribunal Supremo Electoral a través del Registro de Ciudadanos, para lo cual se promoverían las reformas correspondientes a la Ley Electoral y de Partidos Políticos y al Código Civil.

6. Como un aporte para las próximas elecciones generales, sería de gran importancia y utilidad que todos los ciudadanos utilicen el nuevo documento único de identidad....¹⁹

3.2. Características del Documento Personal de Identificación

Anteriormente se estableció qué es el documento personal de identificación y el objeto de su creación establecida dentro de los Acuerdos de Paz, ahora bien, se tiene que establecer las características físicas de esta documento que lo hará inconfundible de cualquier otro y que además dichas características permitirán resguardar la información en ellos consignada evitando con ello la duplicidad y el robo de identidad.

¹⁹ Acuerdos de paz. **Acuerdo sobre reformas constituciones y régimen electoral, “Acuerdo sobre el fortalecimiento del poder civil y función del ejército en una sociedad democrática”** Guatemala 1996

El nuevo documento de identificación, dispondrá de varias medidas de seguridad para evitar duplicados, una de las principales características que presenta es que está elaborado a base de policarbonato 100%.

El policarbonato está conformado por un grupo de termoplásticos fácil de trabajar, moldear y termoformar y son utilizados ampliamente en la manufactura moderna. El nombre policarbonato se debe a que se trata de polímeros que presentan grupos funcionales unidos por grupos carbonato en una larga cadena molecular.

Debido a sus tres principales cualidades: gran resistencia a los impactos y a la temperatura así como a sus propiedades ópticas. Es que fue elegido como el material apto para la elaboración del documento de identificación de los guatemaltecos. Además, contiene un chip con un microprocesador que almacena las huellas dactilares del portador y tres niveles de seguridad. Con la incorporación del documento personal de identificación se asignará a cada usuario un Código Único de Identificación, el cual será utilizado para identificarse ante las autoridades civiles y tributarias, substituyendo al Número de Identificación Tributaria, número de Seguro Social, aunque de momento esto solo aplica para los nuevos ciudadanos, que nunca tuvieron Número de Identificación Tributaria, pues por obvias razones no puede sustituirse el número de Número de Identificación Tributaria por el Código Único de Identificación de toda la población.

El CUI o Código Único de Identificación es aquel que aparece por encima del chip que contiene la información personal del propietario del documento y está compuesto por trece dígitos los cuales corresponden en su orden de izquierda a derecha a ocho dígitos como un número asignado, un dígito para el verificador, dos dígitos para el código de departamento, y dos dígitos para el código del municipio.

Este código único es aquel que suplirá las funciones del número de orden y registro que los guatemaltecos conocen y que se presentan en la cédula de vecindad, está conformado por una letra y un número que identifican el departamento de origen del ciudadano y un número correlativo. Para todas aquellas personas mayores de edad y que poseían cédula de vecindad al momento de ser incorporado el documento personal de identificación, verán consignado el mismo en el reverso del documento personal de identificación, ahora bien para todas aquellas personas menores de edad, el código único de identificación los acompañara el resto de su vida y es que una vez se inicie la emisión del documento personal de identificación para menores de edad, este código les será asignado y les acompañara siempre. Otra de las características e innovaciones que presenta este código único de identificación en que en todos los casos en que se tenga la obligación de llevar un registro, este número se incorporará a todos los sistemas de identificación y registros públicos de la forma más inmediata de acuerdo con el Decreto 39-2010 del Congreso de la República el cual reforma el Decreto 90-2005 el cual establecía que dicha incorporación no debía de exceder de cinco años a partir de la vigencia del mismo.

Para efectos de identificación oficial de las personas naturales, ningún particular, autoridad o funcionario podrá exigir la presentación de documento distinto al documento personal de identificación y tampoco podrá retenerse.

Los datos visibles que debe contener el documento personal de identificación los regula el Artículo 56 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, dentro de los cuales está la fotografía del titular, misma que será implementada como sello de agua, y además contendrá:

- a) República de Guatemala, Centroamérica;
- b) La denominación del Registro Nacional de las Personas;
- c) La denominación de Documento Personal de Identificación -DPI-;
- d) El código único de identificación que se le ha asignado al titular;
- e) Los nombres y apellidos;
- f) El sexo;
- g) Lugar y fecha de nacimiento;
- h) Estado civil;
- i) Firma del titular;
- j) Fecha de vigencia del documento;
- k) Declaración del titular de ceder o no sus órganos y tejidos, para fines de trasplante después de su muerte;
- l) La vecindad del titular;

m) La residencia del titular, que estará consignada en la zona del código de barras bidimensional.

Como medidas de seguridad extra, posee diseños geométricos únicos, algunos de los cuales variarán de color y textura al ver el Documento Personal de Identificación desde distintos ángulos.

- Chip para el registro de todos los datos personales, incluyendo huellas dactilares, rasgos del rostro y firma de la persona
- Microlínea
- Fondo numismático
- Emblema del escudo de Guatemala a color
- Zona de la foto con microtexto ondulado
- Tinta metálica con efecto de cambio de color
- Imagen láser con datos
- Logotipo a color de Registro Nacional de las Personas

El documento personal de identificación tendrá además una vigencia de 10 años, toda vez que su titular no produzca modificaciones en su estado civil, capacidad civil, cambio de nombre o que altere sustancialmente su apariencia física, por accidente y otras causas, deberá acudir el Registro Nacional de las Personas y solicitar una nueva



emisión de su documento personal de identificación a efecto que se consignen estas nuevas circunstancias.

Una vez transcurrido el plazo de 10 años el documento personal de identificación se considera vencido y caduca para todo efecto legal.

3.3. Regulación legal del Documento Personal de Identificación

El Documento Personal de Identificación nace con la creación de la Ley del Registro Nacional de las Personas a través del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, el 14 de Diciembre del año dos mil cinco, entrando en vigencia el 21 de Diciembre del mismo año. La cual ha sufrido entre otras modificaciones las siguientes: Decretos No. 14-2006, 31-2006, 01-2007, 29-2007, 23-2008 y 39-2010, con el objeto de cumplir a cabalidad con la necesidad de implementar la normativa jurídica que regule lo relativo a la documentación personal, que se adapte a los avances tecnológicos de la ciencia y a la natural evolución de las costumbres.

Quedando derogadas todas las disposiciones legales y reglamentarias que en la legislación específica se refieran a las materias que se norman en la Ley del Registro Nacional de las personas, específicamente se derogaron las siguientes:

a) Del Decreto Ley 106 del Jefe de Gobierno, Código Civil del Artículo 369 al 437.

b) Del Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República, Código Municipal los Artículos 14, 16 y 89.

c) Decreto 1735, Ley de Cédulas completo, a partir del 30 de Junio de 2009, quedando vigente únicamente la validez de la cédula de vecindad, hasta lograr la completa implementación del documento personal de identificación.

Artículo 50. Del Documento Personal de Identificación. El documento personal de Identificación que podrá abreviarse DPI, es un documento público, personal e intransferible, de carácter oficial. Todos los guatemaltecos y los extranjeros domiciliados mayores de 18 años inscritos en el Registro Nacional de las Personas, tienen el derecho y la obligación de solicitar obtener el documento personal de identificación. Constituye el único documento personal de identificación para todos los actos civiles, administrativos y legales, y en general para todos los casos en que por ley se requiera identificarse. Es también el documento que permite al ciudadano identificarse para ejercer el derecho de sufragio. El reglamento respectivo regulará lo concerniente al documento personal de identificación.

Este artículo establece el nombre que corresponde al documento que identificara a los guatemaltecos, además le atribuye las funciones que tendrá, que entidad será la encargada de emitirla y además el confiere el carácter de obligatorio, para todos los guatemaltecos y extranjeros que se encuentren dentro del territorio nacional.

La función principal del documento personal de identificación es identificar eficazmente a los guatemaltecos, en ese orden de ideas el Artículo 53 regula las medidas de seguridad que se implementaran en la impresión de dicho documento estableciendo: “El documento personal de identificación será impreso y procesado con materiales y técnicas que le otorguen condiciones de inalterabilidad, calidad e intransferibilidad de sus datos; su tamaño y demás características físicas deberán ser conforme a los estándares internacionales aplicables a este tipo de documentos, sin perjuicio de la eficiencia y agilidad de su expedición.

Los materiales empleados en su fabricación, así como los procedimientos propios de la misma, deben procurarle la mayor fiabilidad frente a cualquier intento de reproducción, manipulación o falsificación. Como medida de seguridad se incorporará la formulación matemática, minucias de las dos huellas dactilares de los dedos índices, o los alternos ante la ausencia de aquellos, en el propio documento personal de identificación, mediante un código de barras bidimensional.

Dichas minucias serán las mismas que utiliza el Sistema Automatizado de Huellas Dactilares, con búsqueda de uno a uno y de uno frente al universo sin la utilización de filtros alfanuméricos previo a la producción del documento, de tal manera que se garantice la emisión inequívoca del documento personal de identificación. Es obvio pensar que si la sustitución de la cédula de vecindad por el documento personal de

identificación, obedece a la fácil alteración de datos, su carácter perecedero, la modernización y la adaptación a parámetros internacionales, el nuevo documento de identificación debe tenerlos. Así pues la Ley del Registro Nacional de las Personas en el citado artículo, define estas medidas de seguridad (implementadas en la impresión del documento personal de identificación), los estándares utilizados para su impresión (tamaño y medidas de seguridad), a fin de cumplir con la tarea de una identificación dotada de certeza jurídica.

Los Artículos 57 al 59 regulan acerca del documento personal de identificación de los menores de edad, haciendo la diferencia entre menores de edad de cero a 12 años y de 12 años un día a menores de 18 años, esto con el fin de garantizarles una eficiente identificación, asignándoles un código único de identificación que seguirá con ellos toda su vida, esto debido a que ese número asignado en el momento de su nacimiento les servirá para identificarse en su vida social, administrativa, tributaria y todas aquellas relaciones que requiera el poder identificarse.

Ambos documentos gozaran de las medidas de seguridad y datos de identificación del Documento Personal de Identificación que será utilizado por los mayores de edad, a diferencia de las impresiones digitales en este caso serán la de los padres de los menores. Por último hay que agregar que al igual que la cédula de vecindad el Documento Personal de Identificación se puede reponer en caso de pérdida, robo,

destrucción o deterioro, tiene vigencia de 10 años, tiempo después del cual debe renovarse en las oficinas del Registro Nacional de las Personas a excepción de aquellas personas que sean mayores de 70 años, para los cuales no aplica la renovación, pues su documento de identificación no caduca.

Hay que tener en cuenta que si el titular produce modificaciones a su estado civil, capacidad civil, cambio de nombre, o que se altere sustancialmente su apariencia física, debe solicitar un nuevo Documento Personal de Identificación.

3.4 Ventajas de la sustitución de la Cédula de Vecindad por el Documento Personal de Identificación

Desde hace varias décadas en Guatemala se ha utilizado la cédula de vecindad como documento de identificación, dicho documento fue instaurado por Jorge Ubico y consiste en un pequeño librito un poco más pequeño que el pasaporte, cuyos datos de identificación son llenados a mano o a máquina de escribir, en algunas municipalidades un poco más modernas son impresas en computadora, sin embargo, eso causa que con mucha frecuencia y facilidad se falsifiquen, alteren o dupliquen los datos de identificación de una persona.

Es por ello que se hacía necesaria la implementación de otra forma de identificación más confiable, naciendo a la vida el documento personal de identificación que entre otras ventajas ofrece las siguientes:

- Innovaciones tecnológicas, que impiden que el titular del documento personal de identificación pueda hacer cambios de identidad.
 - Imagen digital de la fotografía del titular, tomada directamente por el órgano emisor lo cual da certeza al documento, superando así, a la actual cédula de vecindad cuya fotografía puede ser reemplazada.
 - Uso del sistema de huella dactilar; ya que se crea un archivo de los diez dedos el cual puede ser verificado para establecer la verdadera identidad de una persona.
 - Certeza jurídica, ya que el documento personal de identificación otorga confiabilidad al mismo.
 - El órgano encargado de la emisión del documento de identificación será el Registro Nacional de Personas, quien contará con la información, la que puede ser verificada por vía Internet.
 - Adaptación a normas internacionales en la emisión del documento personal de identificación.
 - Uso del Código Único de Identificación. Código que será implementado en la identificación ante la Superintendencia de Administración Tributaria, Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Dirección General de Migración (pasaporte), etc.
- Durabilidad.
- Certeza jurídica en los datos consignados en él.



3.5 Desventajas de la sustitución de la Cédula de Vecindad por el Documento Personal de Identificación

Ciertamente todo cambio genera una serie de pros y contras y como en todo existen personas que defiendan o ataquen ese cambio. La implementación del documento personal de identificación, indudablemente ha acarreado a muchos partidarios que lo califican como un gran avance para el país y para el proceso electoral, como un suceso que favorece la certeza jurídica en los actos en los cuales los guatemaltecos deban identificarse.

Sin embargo, hay quienes opinan todo lo contrario a raíz de todos los inconvenientes que han surgido en la emisión del documento personal de identificación. Todo proceso de cambio requiere de mucha información, acompañamiento y habitualidad. Los seres humanos son animales de costumbres y ciertamente el cambio de un sistema establecido durante años a otro que es relativamente nuevo, siempre generara conflictos en lo que los usuarios se adaptan y se terminan de pulir todos aquellos problemas que generan fricciones e inconformidades.

Atendiendo a esto, a continuación se enumeran las quejas más frecuentes que han sido señaladas por los usuarios y por las organizaciones sociales.

- El corto tiempo de asimilación del cambio de un sistema de identificación y otro.
- La presión del proceso electoral y la implementación del documento personal de identificación en los próximos comicios electorales.
- La retención injustificada de documento personal de identificación en las sedes del Registro Nacional de las Personas.
- Anomalías en los datos personales de los ciudadanos impresos en el documento personal de identificación.
- La posible exclusión del padrón electoral, para todas aquellas personas que no obtengan el documento personal de identificación antes del 13 del mes de Junio del año 2011.
- Las largas colas en el Registro Nacional de las Personas para la solicitud del documento personal de identificación y la larga espera para la entrega del mismo.
- El mal estado de las sedes del Registro Nacional de las Personas, el poco espacio disponible en ellas y la falta de comodidades.
- Falta de personal bilingüe en las regiones con más presencia indígena.



CAPÍTULO IV

4 Régimen electoral y el Documento Personal de Identificación

El Instituto Interamericano de Derechos Humanos, citado por el Tribunal Supremo Electoral, define la participación Cívico-Política como: “Toda actividad de los miembros de una comunidad derivada de su derecho a decidir sobre el sistema de gobierno, elegir representantes políticos, ser elegidos y ejercer cargos de representación, influir en la definición y elaboración de normas y políticas públicas y controlar el ejercicio de las funciones encomendadas a sus representantes.”²⁰

El ejercicio de la ciudadanía en el derecho guatemalteco significa el poder participar en la vida política de la comunidad, y eso se traduce en el ejercicio de los derechos políticos que a cada uno le asisten.

Los derechos políticos “...son los derechos públicos subjetivos a través de los cuales los ciudadanos (o los nacionales o extranjeros en el único caso del derecho a adquirir la ciudadanía) intervienen, en forma directa o indirecta, en la formación del gobierno del Estado...”²¹

²⁰ Tribunal Supremo Electoral., **¿Qué es la ciudadanía?**, www.tse.org.gt/der_deb.htm

²¹ Quiroga L., Humberto., **Derecho constitucional latinoamericano**, Pág. 178

Los derechos políticos pueden ser llamados también de participación política, porque a través de éstos se reconoce y garantizan los derechos que les corresponden a los individuos con facultades para formar parte en una organización gubernativa, que les permite el poder participar en los asuntos de orden político de la comunidad.

En Guatemala los derechos políticos, se encuentran contenidos en el Artículo 136 de la Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente 1985, los cuales son:

- a) Inscribirse en el Registro de Ciudadanos;
- b) Elegir y ser electo;
- c) Velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral;
- d) Optar a cargos públicos;
- e) Participar en actividades políticas;
- f) Defender el principio de alternatividad y no reelección en el ejercicio de la Presidencia de la República.”

Los citados derechos se pueden explicar en una forma breve de la manera siguiente:

- Inscribirse en el registro de ciudadanos: Para poder emitir el sufragio se debe estar inscrito en el padrón electoral, del Tribunal Supremo Electoral, a través de las diferentes delegaciones del Registro de Ciudadanos. La forma en que el ciudadano obtiene como constancia de estar inscrito es el empadronamiento.

- Elegir y ser electo: Existen dos formas de participar en un proceso electoral:
 - Activamente: Como candidato ya que se tiene el derecho de poder ser postulado para un cargo público.
 - Pasivamente: Puede participar eligiendo a las personas para cargos públicos, lo que se logra a través del sufragio.
-
- Velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral: Este derecho puede ser ejercido por todos los ciudadanos, participando como fiscales en las mesas receptoras de los votos en el proceso electoral, así como pertenecer a una Junta Electoral tanto a nivel departamental como municipal.
-
- Optar a cargos públicos: Como se estableció anteriormente se puede participar activa y pasivamente, la forma activa no sólo consiste en poder ser postulado para un cargo público, sino que también cuando una persona obtiene el voto de la mayoría en relación al cargo que se postuló para que pueda optar a él o sea tomar posesión del mismo.
-
- Participar en actividades políticas: Este derecho puede ser ejercido a través de la participación en los diferentes partidos políticos y comités cívicos electorales, en los que se puede participar de dos maneras, como afiliado y como candidato.

- Defender el principio de alternatividad y no reelección en el ejercicio de la presidencia de la república: Según este derecho todos los ciudadanos pueden y deben utilizar los medios regulados por la ley a efecto de evitar que el Presidente de la República en funciones pueda reelegirse, ya que dicho derecho puede ejercerse una sola vez.

- Desempeñar las funciones electorales para los que sean designados: Este derecho consiste en que si el Tribunal Supremo Electoral convoca a un ciudadano para que ejerza alguna función durante el desarrollo del proceso electoral deberá desempeñarlo, obviamente para el ejercicio de este derecho la convocatoria es voluntaria.

4.1. El Documento Personal de Identificación y el padrón electoral

El censo electoral o padrón electoral es el documento o registro donde constan el conjunto de personas físicas que la legislación de cada país reconoce, el derecho al sufragio activo para elegir a sus representantes, ya sea dentro de una institución política o bien en una entidad privada o pública²². De manera general y común, el término se emplea para identificar a las personas físicas que tienen derecho a participar en un proceso electoral concreto de contenido político y que no se encuentren privados de dicho derecho. A modo de ejemplo, la Ley Orgánica de Régimen Electoral General en España señala que "el censo electoral contiene la inscripción de quienes reúnen los

²² **Ibíd.** Pág. 177

en España señala que "el censo electoral contiene la inscripción de quienes reúnen los requisitos para ser elector y no se hallen privados, definitiva o temporalmente, del derecho de sufragio". Así, en términos jurídico-constitucionales, el censo electoral reúne las siguientes características:

1. Es un registro o documento público, elaborado por la propia administración, normalmente la del Estado en el caso de Guatemala lo realiza el Registro de Ciudadanos adscrito al Tribunal Supremo Electoral, en el que figuran las personas físicas mayores de edad con derecho a voto para todos o algunos procesos electorales.
2. La elaboración está sometida generalmente a regulación legal de carácter garantista y encomendada a una o más entidades públicas, con lo que se pretende evitar el fraude electoral.
3. Puede ser único (igual para todos los procesos electorales a celebrar en un mismo período) o múltiple, cuando los requisitos exigibles para cada proceso son distintos.
4. Es público, es decir, constituye un documento al que deben y pueden tener acceso todos los ciudadanos, garantía del derecho fundamental al sufragio.
5. Es dinámico, y por lo tanto varía en función de los procesos de actualización de las bases de datos que representa.
6. En muchos países constituye un derecho fundamental estar inscrito en él, por extensión del derecho de sufragio, y como tal invocable directamente ante los tribunales de justicia en procesos rápidos y preferentes.
7. No siempre está formado por personas físicas en función de su capacidad personal (mayoría de edad), sino que también coexisten en los países no democráticos



modelos políticos en los que el censo sólo recoge a aquellos que poseen rentas altas, propiedades inmobiliarias, o, en general, reúnen determinadas condiciones relacionadas con el nivel de riqueza, la nacionalidad o la religión.

A nivel de entidades públicas y privadas, asociaciones y empresas, los censos electorales son instrumentos que permiten recoger las personas físicas o jurídicas a las que se reconoce el derecho al voto en los procesos electivos propios. Así, los censos electorales de trabajadores por cuenta ajena en las empresas sirven para el desarrollo de las elecciones sindicales; los de las asambleas de socios de empresas, fijan quienes tienen derecho a voto en la elección de los miembros de los consejos de administración u órganos directivos; los de las entidades o asociaciones permiten la elección de los miembros representantes de los mismos, etcétera. En estos casos, y en función del carácter más o menos público de la representación que ostentan los elegidos, la legislación de cada país establece normas precisas.

Así, es común que el derecho mercantil regule las condiciones de elaboración de los censos electorales de los accionistas de las empresas; que la legislación laboral y sindical regule los censos en las elecciones sindicales o las normas jurídicas determinen los procesos de elaboración de los censos electorales de las entidades o asociaciones privadas a las que la legislación o los textos constitucionales reconocen determinadas funciones públicas para garantizar su correcto funcionamiento.

Ciertamente el abandonar la cédula de vecindad como documento de identificación y adoptar el documento personal de identificación, como instrumento más seguro de identificación y como el documento que sirvió para ejercer el sufragio en las pasadas elecciones, requiere de cambios tecnológicos y requisitos modernos, así como del adiestramiento del personal que se encargue de su manejo.

Para llevar a cabo esta tarea ya se han hecho las gestiones pertinentes a nivel del Presidente de la República, el Ministerio de Finanzas Públicas y el Congreso Nacional de la República a través de la Comisión Electoral y de los Jefes de bloque, esto con el fin de adquirir los fondos necesarios para la compra de equipo, capacitación de personal e implementación de un sistema que permita la inclusión del documento personal de identificación y el código único de identificación.

Tal cual como fue pronosticado por la sociedad civil, el Registro Nacional de las Personas no fue capaz de sustituir las cédulas de vecindad por el documento personal de identificación de todos los guatemaltecos, esto significa que hay dos documentos de identificación, porque si bien es cierto existen millones de guatemaltecos con documento personal de identificación, existen otros tantos que aún no han efectuado el cambio, lo que ha significado otro gran reto para el Tribunal Supremo Electoral, que ha tenido que implementar ambos sistemas con el fin de no violentarles el derecho al voto de los millones de guatemaltecos que aún no tienen el documento de identificación.

El sistema que incluye a la cedula de vecindad y al documento personal de identificación, tendrá además de incorporar la seguridad necesaria para darle confiabilidad, deberá acoplarse debidamente al Padrón Electoral, para que en forma casi instantánea la información, contenida en él: foto, firma y datos personales sean consultados al momento de ser presentando el documento personal de identificación, para verificar la autenticidad de los datos consignados en él y poder emitir el sufragio.

Para el año 2010 en encontraban funcionando 340 puestos de empadronamiento, sin embargo y debido al incremento que se prevé para los meses previos a los comicios electorales, se organizaran brigadas de empadronamiento para cumplir la meta establecida por el Tribunal Supremo Electoral que consiste en el empadronamiento de siete millones de guatemaltecos.

La implementación de un sistema de empadronamiento que recoja dos documentos de identificación, que sea automatizado y seguro, definitivamente no es una tarea fácil, la necesidad de apoyo financiero, así como la colaboración de las instituciones que participan dentro del proceso electoral y del estado, son necesarias para llevar a cabo la transición de un sistema a otro y lograr con ello la implementación exitosa del documento personal de identificación en los comicios electorales.

4.2. Avances en la sustitución de la Cédula de Vecindad por el Documento Personal de Identificación

En cuanto al tema de la sustitución de la cédula de vecindad no se puede dar datos concretos debido a que el actual Director del Registro Nacional de las Personas Jorge Adolfo Matheu, se ha negado a dar acceso a la información sobre estos datos, solicitados en múltiples ocasiones por asociaciones sociales, congresistas y prensa nacional.

Lo preocupante de esta situación radica en el rompimiento de la relación que se hace evidente entre el Director y el Consejo Consultivo del Registro Nacional de las Personas ya que ni siquiera a ellos, que según la ley son los fiscalizadores, les está entregando información. Lo que se observa hoy en día con estos datos parciales, es un panorama de anomalías, atrasos y desordenes del Registro Nacional de las Personas.

Según los últimos datos de la Organización de Estados Americanos al 19 de Abril de 2011, existen más de 5 millones de documentos personales de identificación impresos. De estos, el Registro Nacional de las Personas ha enviado 2.1 millones al Tribunal Supremo Electoral que seguramente podrán ser empadronados en su mayoría.



Aunque dependerá del Tribunal Supremo Electoral dar cuanto antes las cifras y nombres de los que presentan anomalías y se les dé a los ciudadanos el derecho de votar²³.

El Registro Nacional de las Personas ya entregó 2.1 millones de documentos personales de identificación, sin embargo, existen casi 3 millones de documentos personales de identificación que aún no han sido verificados y que no se han entregado al Tribunal Supremo Electoral²⁴.

Estos 3 millones que aún no se han entregado son los que ponen en alerta a la sociedad civil debido a que el Director del Registro Nacional de las Personas Jorge Matheu se ha negado a informar a quién pertenecen, en qué sitios geográficos se ubican estas personas, a cuánto asciende el número de documentos con irregularidades y lo peor del caso, qué mecanismos seguirá para que en un cortísimo período de 60 días (en ese momento) puedan ser entregados al Tribunal Supremo Electoral, para que este a su vez verifique datos.

En el caso de las personas que resulten con anomalías en el documento personal de

²³ Valenzuela, Silvia GERALDA., **El periódico “¿De quién son los 3 millones de documentos personales de identificación que el Registro Nacional de las Personas no entrega?”**., Guatemala 05-05-2011

²⁴ **Ibíd.**



identificación, será muy difícil resolverlas a las puertas de las elecciones. Particularmente si se toma en cuenta que ocho millones de partidas de nacimiento que fueron digitalizadas no son legibles, están manchadas, tachadas o con manchas negras donde no se pueden verificar los datos.

En este caso, la pregunta que vale la pena hacerse es: ¿Podrá en tan poco tiempo el Registro Nacional de las Personas y el Tribunal Supremo Electoral cotejar millones de libros que registran partidas de nacimiento en todos los puntos del país, y que en la mayoría de casos se encuentran en estado calamitoso?

Otro de los temas a tratar es de las personas cuyos documentos presentan anomalías y que no han sido llamadas para pedirles documento de soporte para corregir esta situación. Así que lo más seguro es que llegue el día de las elecciones y estas se encuentren inhabilitados para votar, ya que no cuentan con un documento de identificación.

Lo que más inquieta de toda esta situación, es que en 60 días el Registro Nacional de las Personas será incapaz de resolver los múltiples problemas que se presentan en los 3 millones de documentos que aún no han sido entregados al Tribunal Supremo Electoral y 655 mil que los que faltan por recoger, lo único que resta es tratar de



minimizar los impactos negativos que esta situación pueda tener en las elecciones, particularmente el vedarle el derecho de voto a los ciudadanos porque sus documentos no serán verificados, empadronados, ni entregados a tiempo.

Hay que recordar que el Padrón Electoral implementara la cédula de vecindad y el documento personal de identificación como formas de identificarse y con ello ejercer el derecho al voto, sin embargo, nada se puede hacer con aquellos que no tengan algún documento de identificación.

Estadísticamente existen tres millones de documentos personales de identificación sin entregar al Tribunal Supremo Electoral; se registran 10 mil solicitudes de documentos personales de identificación que datan del 2009 que aún no han sido entregados a los ciudadanos; y otras 50 mil que datan del 2010 que aún están pendientes de verificar y entregar; según el último reporte brindado por Registro Nacional de las personas al 1 de Mayo de 2011, se han entregado al 2.1 millones de documentos personales de identificación.²⁵

Hay que hacer notar que para paliar esta situación el Registro Nacional de las Personas ampliará los horarios de atención al público, extendiendo el mismo a los días sábados y domingos, a efecto de poder entregar el mayor número de documentos

²⁵ **Ibíd.**

personales de identificación antes de la fecha límite de cierre del padrón electoral, sin embargo se considera que este esfuerzo no bastará para subsanar meses de atraso y desorden en el Registro Nacional de las Personas.

4.3. Importancia de la incorporación del Documento Personal de Identificación dentro de los próximos comicios electorales

El Estado de Derecho funciona y exige para asegurar la gobernabilidad dentro del sistema democrático instituciones firmes, confiables, respetadas y fuertes, de poderes públicos independientes y coordinados para garantizar la promulgación y el cumplimiento de leyes elaboradas con fines de convivencia social, la concreción del bien común, y la realización de la persona humana, la actuación conforme a las referidas y en su caso, su aplicación coactiva cuando son quebrantadas o se amenazan los bienes y valores que protegen.

Los antiguos registros civiles y de vecindad presentaban gran facilidad para alterar datos en los libros de inscripción brindando certificaciones de nacimiento que posteriormente servían para tramitar la cédula de vecindad, quedando el inscrito con la calidad de guatemalteco de origen, sin contar con las anomalías que se presentaban durante el proceso electoral que se prestaba para alterar los datos existentes en los libros respectivos bajo presión de despido por los Alcaldes Municipales.



Con el documento personal de identificación se pretende ponerle fin a los malos manejos y situaciones anormales presentadas en los desaparecidos registros, instaurando una cultura de respeto a las leyes del país y así poder vencer etapa por etapa la corrupción que se presentaba en los registros civiles y derribar el muro de impunidad y fortalecer la seguridad jurídica.

Éstos extremos y muchas otras razones llevan a la necesidad de implementar dentro de los comicios electorales un sistema de identificación confiable que sea capaz de identificar eficazmente a la persona que posee dicho documento, de tener que cortar de tajo la fuente amamantadora del parasitismo y estancamiento gubernamental, siendo procedente implementar como solución directa la celebración de nuevos pactos y consensos sociales para lograr la fortaleza institucional, cambiando las condiciones del juego renovando leyes e instituciones (circunstancia que motivó la supresión del registro antes consignado), donde los guatemaltecos sean asiduos fiscalizadores y exista la voluntad de nuestras autoridades de cumplir la rezagada agenda de los Acuerdos de Paz, desarrollado esto se producirá el fortalecimiento, la transparencia y eficiencia de las dependencias públicas.

4.4. Órganos fiscalizadores

Ciertamente una labor tan importante como la que lleva acabo el Registro Nacional de

las Personas exige tener un control interno y externo de las funciones que está realizando y de los resultados de este trabajo, siendo de gran interés nacional la identificación de los guatemaltecos.

Esta auditoría la realiza internamente el Consejo Consultivo del Registro Nacional de las Personas y externamente organizaciones como la Comisión de Transparencia del Congreso de la República y la Comisión Fiscalizadora Mixta, ello con el interés de poder dar solución a los múltiples problemas ocasionados con la transición de un documento de identificación a otro y el cambio de la institución destinada a registrar los hechos y actos de la vida civil de los guatemaltecos.

- Consejo consultivo del Registro Nacional de las Personas: El Consejo Consultivo es un órgano de consulta y apoyo del Directorio y del Director Ejecutivo, y estará integrado por los delegados siguientes:

- a) Un miembro electo por los secretarios generales de los partidos políticos debidamente inscritos en el Registro correspondiente, que se encuentre afiliado a su organización política;
- b) Un miembro electo de entre los rectores de las universidades del país;
- c) Un miembro designado por las asociaciones empresariales de comercio industria y agricultura;
- d) El gerente del Instituto Nacional de Estadística;

e) Un miembro electo de entre los miembros que conforman el Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria.

Todos los miembros del Consejo Consultivo tendrán un suplente. El incumplimiento en la designación de la persona que integrará el Consejo Consultivo por parte de la entidad nominadora, conlleva las responsabilidades penales y civiles que correspondan, sin perjuicio de que se efectúe el nombramiento. Artículo 23 de la Ley del Registro Nacional de las Personas.

Como se puede esbozar del texto el Consejo Consultivo es un órgano colegiado integrado por representantes de varias instituciones del Estado de Guatemala, las cuales se ven íntimamente relacionadas con la identificación de los ciudadanos, tal es el caso de la Superintendencia de Administración Tributaria, la cual en algún momento deberá utilizar el Código Único de Identificación, para identificar a los nuevos contribuyentes, sustituyendo al Número de Identificación Tributaria.

Así pues entre sus principales funciones se encuentran:

a) Informar por escrito al Directorio y al Director Ejecutivo del Registro Nacional de las personas sobre las deficiencias que presente la Institución, planteando en forma clara los hechos, leyes vulneradas, pruebas que las evidencien, alternativas de solución y posibles fuentes de financiamiento;



- b) Servir de ente consultivo del Directorio y del Director Ejecutivo, sobre cualquier asunto técnico y administrativo del Registro Nacional de las Personas; y,
- c) Fiscalizar en todo momento el trabajo del Registro Nacional de las Personas.

Sin embargo y aunque la ley es clara en establecer que el Consejo Consultivo tiene la potestad de fiscalizar en todo momento el trabajo que desempeña el Registro Nacional de las Personas, esto no se realiza, debido a un rompimiento de relaciones entre el director ejecutivo del Registro Nacional de las Personas y el consejo consultivo de mismo.

Ahora bien, si el ente encargado de fiscalizar a una institución como esta, no puede hacerlo, quien o quienes podrán hacerlo. La relación que guarda el Director Ejecutivo del Registro Nacional de las Personas con todas aquellas personas que buscan fiscalizar el trabajo y los alcances obtenidos es inexistente dando pie a que rumores de posibles fraudes y duplicación de documentos, estén siempre sobre la mesa.

Definitivamente se hace necesario afianzar la labor que realiza el Consejo Consultivo en el Registro Nacional de las Personas, así como la búsqueda de medios legales idóneos para compeler la presentación de la información solicitada para poder llevar a cabo una fiscalización adecuada y que fruto de ello pueda crearse confianza en el Registro Nacional de las Personas.



- Comisión de transparencia del Congreso de la República: La Comisión de transparencia del Congreso de la República de Guatemala, fue creada precisamente para auditar y velar por el buen funcionamiento de instituciones como el Registro Nacional de las Personas. Está integrada por ocho diputados de diferentes bancadas que tienen representación dentro del Congreso de la República de Guatemala.

Preside esta comisión la diputada Rosa María Ángel de Frade, de la bancada Guatemala, integrando la misma los diputados José Enrique Gordillo Cortez, Rodolfo Aníbal García Hernández, Edgar Abraham Rivera, Hugo Fernando García Gudiel, Jorge Mario Barrios Falla, José Alberto Gándara Torrebiarte, y Ricardo Villate Villatoro.

Una de las principales labores que ha realizado dentro de su labor de fiscalización y transparencia en el Registro Nacional de las Personas ha sido las múltiples solicitudes efectuadas al Director del Registro Nacional de las Personas a fin de obtener la información sobre cuántos documentos personales de identificación han sido entregados, cuantos se encuentran en proceso de verificación, en que área geográfica se encuentran los propietarios de los documentos personales de identificación no entregados, etc. sin embargo, ha tenido el mismo éxito que el Consejo Consultivo.

La presidenta de la comisión de transparencia ha interpuesto múltiples acciones de amparo y denuncias en contra del Registro Nacional de la Personas y de su Director

Ejecutivo, en dos sentidos, uno para garantizar el derecho a la identificación de los guatemaltecos y el segundo para tener acceso a la información solicitada, siendo de esta forma como se ha obtenido la poca información que se tiene a disposición hasta este momento.

- Comisión fiscalizadora mixta: Tras los múltiples señalamientos por la ineficiencia del Registro Nacional de las Personas, tres sectores del Estado acordaron la creación de una comisión fiscalizadora mixta, para dar solución a la crisis que originaron las fallas en el cambio del documento personal de identificación.

Dicha comisión está integrada por un representante de Congreso de la República de Guatemala, uno del organismo Ejecutivo, uno del Consejo Consultivo y finalmente uno del Tribunal Supremo Electoral, y tendrá la facultad de proponer cambios en el Registro Nacional de las Personas en todas las áreas que se consideren necesarias.

Dentro de las facultades que poseerá dicha comisión se encuentran: supervisar el desempeño de la institución a todo nivel y hacer las sugerencias necesarias para cambiar el rumbo de la institución y optimizar la emisión del documento personal de identificación, brindar apoyo a la Organización de Estados Americanos durante las auditorías y solicitar la contratación de empresas para optimizar los resultados del Registro Nacional de las Personas.



Cabe preguntarse si es necesaria la creación de esta comisión que representa más gastos y burocracia para el Estado de Guatemala y que tiene las mismas funciones de una entidad ya creada como es el Consejo Consultivo, el cual tiene asignadas las mismas funciones que ésta y puede asumir las asignaciones específicas que le fueron confiadas a la Comisión Fiscalizadora Mixta.



CONCLUSIONES

1. La Cédula de Vecindad utilizada para la identificación de un ciudadano, carece de elementos necesarios para constituir un documento de identificación confiable y seguro, ya que por las características de la misma resulta fácilmente alterable, poco resistente, obsoleta y no da la suficiente certeza jurídica a la identidad del guatemalteco.
2. En el proceso de sustitución de Cédula de Vecindad por el Documento Personal de Identificación, las autoridades del Registro Nacional de las Personas se han enfrentado a diversidad de problemas e irregularidades cometidas por las Municipalidades, como la destrucción de libros, datos incorrectos, libros deteriorados y la resistencia de Alcaldes a entregar los registros
3. Existe la tardanza en la entrega del Documento Personal de Identificación debido a las largas filas para tramitarlo, deficiente servicio del personal dirigido al público y que el plástico lo imprime una sola máquina que opera en la capital que a su vez los remite a la sede central para que sean distribuidos en las sedes en donde fueron solicitados, logrando un procedimiento lento y engorroso.

4. No existen criterios definidos en la resolución de las situaciones de indocumentación de la población adulta, inflexibilizando los procedimientos existentes, no brindan la información adecuada, necesaria y completa del procedimiento de adquirir el Documento Personal de Identificación, que significa un freno al desarrollo en la identificación ciudadana.

RECOMENDACIONES

1. El Registro Nacional de las Personas debe ser una institución comprometida con su objetivo de sustituir en forma inmediata la Cédula de Vecindad por un documento moderno, resistente, confiable y con la certeza de que no será objeto de falsificaciones, paso importante para la restitución de confianza en la identificación de los guatemaltecos.
2. Se recomienda a las organizaciones indígenas y sociedad en general, crear un espacio inclusivo en el cual puedan participar los Alcaldes municipales para llevar a cabo planes, programas y capacitaciones referidas a criterios de acción que coadyuven a la eficaz recuperación y actualización de información que aún no se traslada al Registro Nacional de las Personas actualice su propio registro.
3. A través de una comisión fiscalizadora crear la intervención del Gobierno central, a fin de formar un equipo interdisciplinario de probada honorabilidad y capacidad, que impulse sin lugar a dudas el trabajo pendiente, al apoyar al personal que labora en el Registro Nacional de las Personas y sensibilizar su servicio hacia la población utilizando procedimientos simples y rápidos,



4. El Consejo Directivo del Registro Nacional de la Personas debe definir criterios eficaces dirigidos a solucionar deficiencias, flexibilizar los procedimientos existentes, realizar campañas de información completa y crear reglas claras que se adapten progresivamente a la tecnología acorde a la situación económica, cultural y política del país.



BIBLIOGRAFÍA

Atrasos, crisis económica y gastos excesivos en RENAP. El Periódico. (Guatemala, 11 de enero de 2010).

BATCH, María. **Promoción de la universalidad del derecho a la identidad en América Latina, poder ciudadano.** Buenos Aires, Argentina: (s.e.), 2010.

BORDA, Guillermo A. **Manual de derecho civil, parte general.** 19ª. ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Perrot, 1987.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental.** Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta, 2001.

¿De quién son los 3 millones de DPI que el RENAP no entrega?. El Periódico. (Guatemala, 5 de mayo de 2011).

Documento de cooperación Guatemala – Suecia., **Apoyo al fortalecimiento del régimen electoral guatemalteco 2005 – 2007.** Guatemala: (s.e), 2006.

El RENAP ante el Congreso. Prensa Libre. (Guatemala, 15 de enero de 2011).

GUERRA ROLDAN, Mario Roberto. **Sistema electoral guatemalteco: fundamentos filosóficos, constitucionales y legales.** 4a. ed.; México: Ed. Universidad Autónoma de México, 1996. 161 págs.

<http://www.ine.gob.gt/np/poblacion/index.htm>

http://www.tse.org.gt/der_deb.htm

La emisión de 100 mil 24 DPI está paralizada debido a inconsistencias. El Periódico (Guatemala, 29 de octubre de 2010).

LUTZ, Christopher H. **Santiago de Guatemala, historia social y económica 1541-1773.** 3ª. ed. revisada, corregida y aumentada. Guatemala: Ed. Universitaria USAC, 2006.

MOLINARIO, Alberto D. **Derecho patrimonial y derecho real.** 2ª. ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. La Ley, 1965.

NARANJO MESA, Vladimiro. **Teoría constitucional e instituciones políticas.** 2vols.; Colombia: Ed. Temis, 2006.

ORDOÑEZ JONAMA, Ramiro. **Biblioteca genealógica de Guatemala.** Guatemala: Ed. Publicación especial de la Academia Guatemalteca de Estudios Genealógicos, 1991. 266 págs.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias políticas, jurídicas y sociales.** 35ª. ed. actualizada; Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 2007.



PÉREZ RALUY, José. **Derecho del registro civil**. 2t.; Madrid, España: Ed. Litol Universo, S. A., 1962.

POUCH, Lucés Gil. **Derecho del registro civil**. 4ta. ed.; Barcelona, España: Ed. Bosch, 1991.

Proponen sustituir al Congreso en el RENAP. Prensa Libre (Guatemala, 23 de septiembre de 2010).

QUIROGA, Humberto. **Derecho constitucional latinoamericano**. 2a. ed.; México: Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, 1991. 544 págs.

RENAP entre atrasos y recursos legales. Prensa Libre. (Guatemala, 7 de enero de 2011).

TSE debió haberse hecho cargo del DPI. Diario La Hora (Guatemala, 19 de mayo de 2011).

Universidad Autónoma de México. **Análisis de las reformas políticas en Guatemala**. México: Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, 2010.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Civil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 106, 1963.

Código Procesal Civil y Mercantil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 107, 1964.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República, Decreto número 2-89, 1989.

Ley del Registro Nacional de las Personas. Congreso de la República, Decreto número 90-2005, 2005.

Reglamento de la Ley del Registro Nacional de las Personas. Directorio del Registro Nacional de las Personas, Acuerdo del Directorio 176-2008, 2008.

Acuerdos de paz. **Acuerdo sobre reformas constituciones y régimen electoral, "Acuerdo sobre el fortalecimiento del poder civil y función del ejército en una sociedad democrática"**. Guatemala, 1996.